**DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA SANCIÓN QUE SE APLICARÁ AL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, POR INFRINGIR LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 30, FRACCIONES II Y XII, 117 BIS E, 117 BIS N y 247 PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, FRACCIONES I Y II, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 1, 3, FRACCIONES II Y VI, DEL REGLAMENTO PARA REGULAR LA DIFUSIÓN Y FIJACIÓN DE LA PROPAGANDA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL.**

---Culiacán de Rosales, Sinaloa a 27 de Septiembre de 2013.

---Vistas las constancias de los expedientes integrados relativos al Procedimiento Administrativo Sancionador de Oficio iniciado por la Comisión De Organización Y Vigilancia Electoral del Consejo Estatal Electoral en contra del Partido Movimiento Ciudadano por haber propaganda electoral en los Distritos IV de Ahome, VI y VII De Guasave, VIII de Angostura, X de Mocorito, y XXI de Concordia, que infringe los artículos 30, Fracción II y XII, 117 Bis N y 247 párrafo primero y segundo, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, en relación con los artículos 1, 3, fracciones II y VI, del Reglamento para Regular la Difusión y Fijación de la Propaganda Durante El Proceso Electoral.; y

**-----------------------------------------R E S U L T A N D O**

**I. ANTECEDENTES.**

**Renovación del CEE.**

---**1.** Que mediante acuerdos número 65/2013 y 66/2013 publicados en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” en fecha 2 de enero del año en curso, la LX Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa nombró al Presidente, Consejeros Ciudadanos Propietarios y Consejeros Ciudadanos Suplentes Generales, todos del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sinaloa, quedando debidamente integrado dicho Consejo.

**Convocatoria a elecciones.**

---**2.** La LX Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, mediante Decreto número 737 de fecha 10 de enero de 2013, convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa, a Elecciones Ordinarias para la elección de Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores propietarios y suplentes, Regidores propietarios y suplentes por el sistema de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, integrantes de los Ayuntamientos; y Diputados propietarios y suplentes al Congreso del Estado por ambos principios; en todos y cada uno de los Municipios y Distritos Electorales de nuestra Entidad; de conformidad a lo establecido en el artículo 15, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” el día 11 de enero de 2013.

**Integración de la Comisión**

---**3.** El Pleno del Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo EXT/01/002 de fecha 11 de enero del año en curso, designó a los CC. Prof. Andrés López Muñoz, Lic. Arturo Fajardo Mejía y Lic. Rodrigo Borbón Contreras, integrantes de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, siendo el primero de los citados el Titular de la misma.

**Designación de Consejos**

---**4.** El Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo EXT/04/15 de fecha 15 de febrero de 2013, designó a los Presidentes y Consejeros Ciudadanos que integrarán los veinticuatro Consejos Distritales Electorales y los cuatro Consejos Municipales Electorales para el proceso electoral de 2013.

**Aprobación del registro del Partido Movimiento Ciudadano.**

**---5.** En fecha 21 de enero del año 2013, el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, mediante acuerdos números EXT/03/006, aprobó la acreditación del Partido Movimiento Ciudadano, para participar el proceso electoral 2013.

---**6.** En fecha 01 de marzo de 2013, los Consejos Distritales IV de Ahome, VI y VII De Guasave, VIII de Angostura, X de Mocorito, y XXI de Concordia, mediante acuerdo distrital ORD/01/002 nombraron a los integrantes de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral Distritales, con los integrantes que se muestra en el siguiente cuadro:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NP** | **Distrito y Municipio** | **Integrantes de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral** |
| 1 | IV Ahome | Titular el C. Luis Enrique Ochoa Hallal y de integrantes la C. Mónica Leticia Carrazco Maciel y la C. María Luisa Rodríguez Peraza |
| 2 | VI Guasave | Titular la C. Graciela Barraza Rubio y de integrantes la C. Verónica Sánchez Inzunza y la C. Graciela Cabanillas Cota |
| 3 | VII Guasave | Titular la C. Graciela Barraza Rubio y de integrantes la C. Verónica Sánchez Inzunza y la C. Graciela Cabanillas Cota. |
| 4 | VIII Angostura | Titular el C. Lic. Gilberto Quintero Leal y de integrantes la C. Lic. María De La Luz Fernández Arce y el C. Lic. Hermes Gustavo Cabanillas Martínez. |
| 5 | X Mocorito | Titular la C. Reynalda Rojo Alvarado y de integrantes la C. Cruz Georgina Valenzuela Domínguez y el C. Francisco Rafael Torres López. |
| 6 | XXI Concordia | Titular la C. L.A.E. Ana Bertha Bernal Camacho y de integrantes el C. Lic. Roberto Muñoz Delgado y la C. Lic. Martha Alicia Sánchez Rojas. |

**Regular la Difusión y Fijación de la Propaganda durante el Proceso Electoral**

**---7.** El Consejo Estatal Electoral, mediante Acuerdo Número ORD/4/17, aprobó el Reglamento para Regular la Difusión y Fijación de la Propaganda durante el Proceso Electoral el 12 de marzo de 2010. Ordenamiento jurídico que este órgano electoral mediante Acuerdo Número ORD/05/25, modificó en sus artículos 6, 8, 11, 12, 16, 25, 26 y 27, en fecha 22 de marzo de 2013.

**II.** **REGISTRO DE CANDIDATOS**

**---8.** De acuerdo a constancias que obran en poder del Consejo Estatal Electoral el Partido Movimiento Ciudadano, se registraron ante los órganos electorales correspondientes durante el mes de mayo de 2013, a candidatos a Diputados y Presidentes Municipales, registros que fueron acreditados en tiempo y forma por este órgano electoral. A continuación se inserta en lo que interesa, una relación con los distritos, municipios, nombres y cargos de los candidatos Diputados y Presidentes Municipales que fueron acreditados para participar durante el proceso electoral 2013.

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| NP | Distrito | Municipio | Cargo | Nombre |
| 1 | IV | Ahome | Presidente | C. Elina Benítez |
| 2 | VI | Guasave | Diputado | C. Rafael Montoya |
| Guasave | | Presidente | C. Melquiades Cervantes |
| 3 | VII | Guasave | Diputada | C. Libia Zulema Cota Cazares |
| Presidente | C. Melquiades Cervantes Gutiérrez |
| 4 | VIII | Angostura | Diputado | C. Humberto Lachica Castro |
| Angostura | | Presidente | C. Juan Manuel Ávila Castro |
| 5 | X | Mocorito | Diputado | C. Jesús Alberto Arenas |
| 6 | XXI | Concordia | Presidenta | C. Raquel Osuna Chávez |

---**9** Los Consejos Distritales IV de Ahome, VI y VII De Guasave, VIII de Angostura, X de Mocorito, y XXI de Concordia, mediante escritos CDE/270/2013, CDE/241/2013, VI-CDE/337/2013, VII-CDE/298/2013, CDE/1/2013 notificaron a los Presidente Municipales, lo siguiente:

*Con el objeto de dar cumplimiento al artículo 117 Bis N de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, me permito informar a usted, que en fecha 22 de julio de 2013 se venció el plazo para que los partidos políticos y/o coaliciones retiraran su propaganda electoral señalando la disposición anterior que, en su caso contrario, las autoridades municipales correspondientes procederán a retirar la propaganda de los lugares públicos, por cuenta de los partidos políticos o coaliciones, en el entendido de que la autoridad municipal antes de retirar la propaganda electoral, presentará al Consejo Estatal Electoral el presupuesto correspondiente a cada partido político y en su caso, de ser autorizado, a los partido políticos le será deducido del financiamiento público estatal que les corresponda, independientemente de las sanciones administrativas a que se hagan acreedores.*

*En virtud de lo anterior, este órgano electoral se permite solicitar el apoyo de esta autoridad municipal, para el retiro de la propaganda electoral que aun permanezca dentro de la demarcación geográfica de su municipio y con la finalidad de agilizar esta labor adjuntamos un inventario de los lugares donde se identificó ésta en fecha 23 de julio de 2013, precisando que el inventario no es limitativo para el retiro de toda la propaganda.*

*En mérito a lo expuesto, le solicitamos informar por escrito a la brevedad posible a la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, el presupuesto de retiro de propaganda electoral, el informe deberá ser enviado a la siguiente dirección: Paseo Niños Héroes, No. 352 Ote. Locales, 2, 3 y 5, Colonia, Centro, C. P. 80000, Culiacán, Sinaloa o por fax a los teléfonos 01.800.50.50.450, 01667.715.31.82, 715.22.89.*

**III. RECEPCIÓN DE LOS EXPEDIENTES ORIGINALES ENVIADOS POR LOS CONSEJOS DISTRITALES AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.**

---**10** En fecha 1 de agosto de 2013, el Consejo Estatal Electoral recibió de los C. C. Yasmina Sandoval Martínez, Domingo Esparza Galaviz, Sandra Analí Carvajal López, Julio Alberto Farfán Martínez, María Magdalena Lozoya Avendaño, Antonio Garzón Morfín, en calidad de Presidentes y Presidentas de los Consejos Distritales IV de Ahome, VI y VII De Guasave, VIII de Angostura, X de Mocorito, y XXI de Concordia, respectivamente, los expedientes relativos a la propaganda que fue identificada en los Distritos antes mencionados quince días posteriores a la jornada electoral 2013.

---**11.** La remisión de los expedientes se fundamentó en los artículos 66, fracción III, 117 Bis N de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, el artículo 82, fracción XIII, del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, en concordancia con los artículos 1, último párrafo, 3, facción XVI y XVIII, 32, 33, 34, 35 y 36 del Reglamento para Regular la Difusión y Fijación de la Propaganda durante el Proceso Electoral. Con la finalidad, de que en su caso, se inicie un procedimiento administrativo sancionador de oficio y en caso de proceder, se apliquen las sanciones correspondientes.

**IV. TRÁMITE.**

**Turno.**

---**12.** En fecha 1 de agosto de 2013, el Prof. José Enrique Vega Ayala, Secretario del Consejo, mediante oficios **CEE/SG/0791/2013, CEE/SG/793/2013, CEE/SG/794/2013, CEE/SG/795/2013, CEE/SG/797/2013 Y CEE/SG/804/2013** turnó a la Comisión Estatal de Organización y Vigilancia Electoral, los oficios expedientes relativos a la propaganda que fue identificada quince días posteriores a la jornada electoral en los distritos electorales IV de Ahome, VI y VII De Guasave, VIII de Angostura, X de Mocorito, y XXI de Concordia, respectivamente.

---**13.** En fecha 02 de septiembre de 2013, la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral recibió los oficio de fecha 1 de agosto del presente año, girado por la Secretaría General del Consejo Estatal Electoral, mediante el cual turna a esta Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, los expedientes relativos a la propaganda que fue retirada en los distritos electorales IV de Ahome, VI y VII De Guasave, VIII de Angostura, X de Mocorito, y XXI de Concordia, por haber identificado propaganda electoral quince días posteriores a la jornada electoral 2013. Lo anterior se fundamentó en los artículos en los artículos 66, fracción III, 30 fracciones II, XII de las obligaciones de los Partidos Políticos, 56,fracción XLIV, 117 Bis E, 117 Bis J y 117 Bis N de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 82, fracción XIII del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, en concordancia con los artículos 1, 3 fracciones I, II,V, VI,VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XVI, XVIII y XIX, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 23, 24, 25, y del 27 al 36 del Reglamento para Regular la Difusión y Fijación de Propaganda Electoral. En virtud de lo anterior, se radicaron los expedientes, con el cual se inició un procedimiento administrativo sancionador de oficio bajo el número **PO-029/2013, PO-031/2013, PO-032/2013, PO-033/2013, PO-035/2013, PO-042/2013.**

---Asimismo se ordenó elaborar escrito con las formalidades requeridas en el artículo 251 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, para estar en condiciones de iniciar un procedimiento administrativo sancionador de oficio.

**V. ACUMULACIÓN.**

---**14**. En fecha 02 de septiembre del 2013, la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral del Consejo Estatal Electoral, emitió acuerdo para acumular los expedientes identificados con las claves PO-029/2013, PO-031/2013, PO-032/2013, PO-033/2013, P0-035/2013, PO-042/2013, para los efectos legales correspondientes, contenido que se reproduce íntegramente a continuación:

*Acumulación expedientes:*

*PO-029/2013, PO-031/2013, PO-032/2013,*

*PO-033/2013, PO-035/2013, PO-042/2013.*

*---En Culiacán Rosales, Sinaloa, México a 02 de Septiembre del año 2013.-------------------*

*---Vistas las constancias que integran los expedientes PO-029/2013, PO-031/2013, PO-032/2013, PO-034/2013, PO-035/2013 y PO-042/2013, relativas a los expedientes que remitieron los Presidentes(as) de los Consejos Distritales IV de Ahome, VI y VII de Guasave, VIII de Angostura, X de Mocorito y XXI de Concordia, respecto de la propaganda electoral del Partido Movimiento Ciudadano, que se identificó quince días posteriores a la jornada electoral 2013, en los distritos antes mencionados.-------------------*

*---Advirtiéndose de constancias que obran en los expedientes citados, que existe identidad en la causa, consistente en este caso concreto, en la pretensión de sancionar al Partido Movimiento Ciudadano, por presuntas violaciones 30 fracciones II, XII de las obligaciones de los Partidos Políticos, 117 Bis E, y 117 Bis N de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, con los artículos 1, 3 fracciones del Reglamento para Regular la Difusión y Fijación de Propaganda Electoral; aunado a lo anterior, es pertinente manifestar que los objetivos propios de la acumulación son tendientes a evitar que se dicten resoluciones contradictorias en asuntos similares, pero además a procurar economía procesal, por tanto, en mérito de lo expuesto, lo conducente, es decretar la acumulación de los expedientes PO-029/2013, PO-031/2013, PO-032/2013, PO-033/2013, PO-035/2013 y PO-042/2013, al expediente identificado con la clave PO-029/2013, por ser éste el más antiguo a fin de que, en su momento oportuno se emita un solo dictamen en relación con las quejas planteadas.------------------------------------------------*

*---Así lo resolvió en esta misma fecha la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa.----------------------------------------------------------------*

**Notificación al presunto infractor.**

---15. La Secretaría General del Consejo Estatal Electoral, mediante oficio CEE/SG/0863/2013, en fecha 02 de septiembre de 2013, notificó al Ing. Mario Ímaz Medina , Representante del partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo Estatal Electoral, los escritos con las formalidades establecidas en el artículo 251 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, las constancias que integran los expedientes *PO-029/2013, PO-031/2013 P0-32/2013, P0-33/2013, P0-35/2013, P0-42/2013, ACUMULADOS,* así como el acuerdo emitido por la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral establecido en el resultando anterior.

**VI. ADMISIÓN CONTESTACIÓN, ADMISIÓN, DESAHOGO DE PRUEBAS Y ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTES**

---**16.** En fecha 8 de septiembre de 2013, la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral del Consejo Estatal Electoral, emitió acuerdo donde consta que el **Ing. Mario Joaquín Ímaz Medina**, en su carácter de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante este órgano electoral, dio contestación al emplazamiento que se le notificara mediante oficio **CEE/SG/0863/2013** el día **2** de septiembre del año que transcurre, escrito en relación al expediente integrado en razón del Procedimiento Administrativo Sancionador de Oficio PO-029/2013, PO-031/2013, PO-032/2013, PO-033/2013, PO-035/2013, PO-042/2013, Acumulados.

---En el mismo acuerdo, se admitieron y desahogaron pruebas presentadas por la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, misma que consistían en documentales públicas de los expedientes remitidos por Presidentes de los Consejos Distritales relativos a la propaganda identificada quince días después de la jornada electoral 2013, la aportación de las probanzas se fundamentó en el artículo 251, párrafo séptimo, en relación con el artículo 243, párrafo segundo, fracción II, así como el artículo 252, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa. De la misma manera, se dejó constancia que en el escrito de contestación del Partido Movimiento Ciudadano, se tienen por presentados las pruebas en Documentales Públicas, la Presunción Legal y Humana y la Instrumental de actuaciones. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 252, fracción l, III y V de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

---Sin embargo de las documentales públicas que enuncia el Partido Movimiento Ciudadano, en lo que respecta a la probanza I, la cual radica en acreditar la calidad que tiene el C. Mario Joaquín Ímaz Medina, no presenta tal acreditación, no obstante lo anterior, de acuerdo a constancia que obran en expedientes del Consejo Estatal Electoral, se encuentra reconocida la personalidad del C. C. Mario Joaquín Ímaz Medina, como representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano.

---Respecto a las documentales públicas enunciadas en el número II del escrito de contestación del Partido Movimiento Ciudadano, no se tiene por admitidas, lo anterior porque aporta como medio de prueba informes de los servidores que realizaron recorridos en un radio de cincuenta metros de los lugares donde se instalarían las Mesas Directivas de Casillas en 2013, y la materia del caso que se estudia corresponde a propaganda identificada quince días posteriores a la jornada electoral.

**---------------------------------------------CONSIDERANDO**

**JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

---**I.** Que conforme al artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en concordancia con el ordinal 49 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, el Consejo Estatal Electoral, es el órgano dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales, así como de la información de los resultados.

---**II.** Que de acuerdo con el artículo 47 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, la función estatal de organizar las elecciones se ejerce a través de un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, integrado por el Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla; siendo responsables todos ellos de aplicar y vigilar el cumplimiento de la Ley electoral y de las disposiciones constitucionales en materia electoral, rigiendo su actuación por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

---**III.** Que de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y XIV del artículo 56 de la Ley Electoral, son atribuciones del Consejo Estatal Electoral el dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de la ley y vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

---**IV.** Que según se advierte del artículo 2, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, la aplicación de dicha Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

---**V.** Que en el Capítulo VI del Título Séptimo de la Ley Electoral vigente, se prevé la existencia de un procedimiento administrativo sancionador.

---**VI.** Que el artículo 247 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, señala que los partidos políticos podrán ser sancionados: I, con amonestación pública; II. Con multa de cincuenta a mil días de salario mínimo vigente en la entidad; III. Con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; IV. Con la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución; V. Con la negativa del registro de candidaturas; VI. Con suspensión de su registro como partido político; VII. Con la cancelación de su registro, cuando se trate de un Partido Político Estatal.

---Las sanciones antes mencionadas les podrán ser impuestas a los partidos políticos cuando: I. Incumplan con las obligaciones o prohibiciones señaladas en los artículos 28 y 30 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa; II. Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Consejo Estatal Electoral.

---**VII.** Que en el presente dictamen, son aplicables los artículos 30, 32, 34, 117 Bis E y 117 Bis N y 247 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa. Respecto al artículo 30 establece que son obligaciones de los partidos políticos, las siguientes: fracción II: conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático, respetando los derechos de los ciudadanos y la libre participación política de los demás partidos; fracción XI: acatar las resoluciones que los órganos electorales dicten en el ejercicio de sus funciones; fracción XII: retirar dentro de los plazos que señala la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, la propaganda electoral que se hubiera fijado, pintado o instalado con motivo de las precampañas y campañas electorales. El artículo 32 de la Ley en cita, establece que los partidos políticos podrán formar coaliciones para fines electorales, presentar plataformas y postular el mismo candidato en las elecciones estatales o municipales; el artículo 34 del ordenamiento legal citado en lo que interesa establece: El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos, y deberá contener: I. Los partidos políticos que la forman; II. La elección que la motiva; III. El emblema y el color o los colores con que participará; y, IV. La plataforma electoral común que ofrecerá la coalición a la ciudadanía, misma que deberá publicarse y difundirse durante la campaña respectiva. Respecto al artículo 117 Bis E, a lo que interesa se cita: La campaña electoral, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos y coaliciones para la difusión de sus respectivas plataformas electorales, programas de acción y plan de gobierno tendientes a la obtención del voto y comprende las siguientes actividades: I. Actos de campaña: son las reuniones públicas, asistencia potestativa a debates, asambleas, visitas domiciliarias, marchas, promociones a través de transmisiones de radio y televisión, en medios impresos, de anuncios espectaculares en la vía pública, entrevistas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos y coaliciones se dirigen al electorado; y II. Propaganda electoral: son el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos y coaliciones, y sus simpatizantes, con el propósito de presentarlos ante la ciudadanía. Respecto al artículo 117 Bis N, los partidos políticos y coaliciones deberán retirar su propaganda electoral, dentro de un plazo de quince días posteriores a la jornada electoral. En caso contrario, las autoridades municipales correspondientes procederán a retirar la propaganda de los lugares públicos, por cuenta de los partidos políticos o coaliciones. La autoridad municipal, antes de retirar la propaganda electoral, presentará al Consejo Estatal Electoral el presupuesto correspondiente a cada partido político, y en su caso, de ser autorizado, le será deducido del financiamiento público estatal que les corresponda, independientemente a las sanciones administrativas a que se hagan acreedores. En todo caso los poseedores o propietarios de los espacios comerciales donde se fije, coloque o pinte propaganda electoral, en el convenio suscrito con el partido político, coalición o candidato deberán comprometerse de retirar la propaganda en el término señalado en el numeral anterior. Cualquier infracción a las disposiciones relativas, a la propaganda electoral será sancionada en los términos de esta Ley. Respecto al artículo 247 Los partidos políticos, podrán ser sancionados: I. Con amonestación pública; II. Con multa de cincuenta a mil días de salarios mínimo vigentes en la Entidad; III. Con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución; IV. Con la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución; V. Con la negativa del registro de candidaturas; VI. Con suspensión de su registro como partido político; y VII. Con la cancelación de su registro, cuando se trate de un Partido Político Estatal. Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior les podrán ser impuestas a los partidos políticos cuando: I. Incumplan con las obligaciones o prohibiciones señaladas en los artículos 28 y 30 de la presente Ley; II. Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Consejo Estatal Electoral.

---En lo que respecta al Reglamento para Regular la Difusión y Fijación de la Propaganda durante el Proceso Electoral son aplicables para el presente dictamen los artículos 1, 3, fracción II y VI. En lo que respecta al artículo 1, establece a lo que interesa El presente Reglamento regula las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa relativas a la difusión, fijación y colocación de la propaganda electoral durante el proceso electoral en los periodos de precampañas y campañas electorales, siendo obligatorio para los Partidos Políticos, coaliciones, aspirantes a candidato, precandidatos, candidatos, militantes, simpatizantes o terceros. Durante el proceso electoral estas disposiciones serán aplicables a la propaganda política. Respecto al artículo 3, fracciones II y VI dispone: **Actos de campaña**: Son las reuniones públicas, asistencia potestativa a debates, asambleas, visitas domiciliarias, marchas, promociones a través de transmisiones de radio y televisión, en medios impresos, de anuncios espectaculares en la vía pública, entrevistas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos y coaliciones se dirigen al electorado. VI. **Candidato**: Es aquel ciudadano nominado por un Partido Político o coalición y registrado ante un órgano electoral para participar en una elección.

**REQUISITOS DE PROCEDENCIA**.

---**VIII.** Para iniciar el procedimiento administrativo sancionador de oficio se cumplieron, en lo aplicable, los requisitos del artículo 251 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa como se enuncian a continuación:

* Se elaboró mediante escrito.
* La Comisión de Organización y Vigilancia Electoral del Consejo Estatal Electoral es quien viene actuando para este procedimiento como denunciante.
* Se contó con la firma de los integrantes de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral del Consejo Estatal Electoral; estos son: CC. Prof. Andrés López Muñoz, Lic. Arturo Fajardo Mejía y Lic. Rodrigo Borbón Contreras, integrantes de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, siendo el primero de los citados el Titular de la misma.
* Se realiza una narración de los hechos que motiven el procedimiento administrativo sancionador de oficio.
* Se mencionan las disposiciones legales que a juicio de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral del Consejo Estatal Electoral infringió el Partido Movimiento Ciudadano.
* Se ofrecieron pruebas que obran en poder del Consejo Estatal Electoral.

---En virtud de lo anterior, se consideran colmados los requisitos necesarios para iniciar un procedimiento administrativo sancionador de oficio.

**Representante Legítimo:**

---**IX.** El artículo 250 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa dispone que el procedimiento administrativo sancionador inicie de oficio o a petición de parte. Será de oficio cuando algún órgano o servidor del Consejo Estatal Electoral, en ejercicio de sus funciones, conozca de la presunta comisión de una falta administrativa.

---**X.** Que de acuerdo con los artículos 47, fracciones I, II y 60 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, el órgano autónomo encargado de las elecciones en el estado, se integra, entre otros, por el Consejo Estatal Electoral y los Consejos Distritales Electorales. Los Consejos Distritales, a su vez se conforman, entre otros, por un Presidente, seis Consejeros Ciudadanos Propietarios y tres Consejeros Ciudadanos Suplentes Generales.

---**XI.** El artículo 58, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa en concordancia con el artículo 102 del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral, disponen que el Presidente del Consejo Estatal Electoral y los Consejos Distritales, tienen entre sus atribuciones el designar al Coordinador de Organización y demás personal necesario para el desarrollo del proceso electoral.

---En virtud de lo anterior, para el proceso electoral 2013 en Sinaloa, los Presidentes de los Consejos Distritales designaron a los Coordinadores de Organización y demás personal necesario para la operación del proceso electoral, como los auxiliares de organización electoral y a los Secretarios de Consejos Distritales.

---**XII.** Que la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral es un órgano auxiliar del Consejo, necesaria para el desempeño adecuado de sus funciones, ésta se integra de tres Consejeros Ciudadanos, siendo uno el titular, lo anterior, de conformidad con el artículo 68, 69 y 70 del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral.

---**XIII.** Que los Presidentes, Consejeros, Coordinadores, Secretarios y Auxiliares son servidores del Consejo Estatal Electoral, porque son quienes de acuerdo a la legislación electoral, se encuentran integrando los órganos que cumplen funciones públicas electorales, como el de organizar elecciones en el estado de Sinaloa.

---**XIV.** Los Titulares de las Comisiones de Organización Electoral, quienes son Consejeros Ciudadanos, en conjunto con los Coordinadores de Organización y los Auxiliares, todos servidores de los Consejos Distritales Electorales, en ejercicio de sus funciones, realizaron recorridos periódicos y sistemáticos por la geografía del distrito que les corresponde para identificar que la propaganda se coloque o fije en lugares permitidos por la normatividad.

---**XV.** La Comisión de Organización y Vigilancia Electoral del Consejo Estatal Electoral, integrada también por Consejeros Ciudadanos, por tanto, servidores de éste, actuando con base a la facultad y obligación que tiene de vigilar la aplicación del Reglamento para la Difusión y Fijación de la Propaganda durante el Proceso Electoral, y en su caso, proponer al pleno las posibles sanciones, recibió los oficios mencionados en el resultando treinta y uno del presente dictamen donde constan los expedientes y seguimiento que se le dio a la propaganda electoral del Partido Movimiento Ciudadano, que se identificó quince días después de la jornada electoral 2013.

---**XVI.** Los integrantes de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, son los representantes legítimos para iniciar un procedimiento administrativo sancionador de oficio y en su caso proponer al Pleno del Consejo Estatal Electoral la posible sanción al presunto infractor.

---Así mismo, la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, tiene interés sustantivo porque son los legitimados para iniciar el procedimiento administrativo sancionador y los responsables de que se cumplan las disposiciones jurídicas del Reglamento para Regular la Difusión y Fijación de la Propaganda durante el Proceso Electoral.

**FONDO.**

---**XVII.** Quepara que este órgano electoral esté en condiciones de valorar el fondo del presente asunto y resolver lo que resulte procedente respecto del procedimiento oficioso iniciado en contra del Partido Movimiento Ciudadano, es necesario constatar si en la especie se satisfacen los presupuestos normativos del tipo administrativo. El tipo administrativo tiene que estar establecido en la legislación donde se disponga la conducta y respectiva sanción.

---A continuación se citan los artículos de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa que a juicio de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral presuntamente infringió el Partido Movimiento Ciudadano.

---Los artículos 30, fracción II y XII, 32, 34, 117 Bis E,117 Bis N, y 247 párrafo primero y segundo, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa en relación con los artículos 1, 3, fracciones II, V y VI del Reglamento para Regular la Difusión y Fijación de la Propaganda durante el Proceso Electoral.

Los cuales disponen lo siguiente:

***ARTÍCULO 30****. Son obligaciones de los partidos políticos: II. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando los derechos de los ciudadanos y la libre participación política de los demás partidos; XII. Retirar, dentro de los plazos que señala esta Ley, la propaganda electoral que se hubiera fijado, pintado o instalado con motivo de las precampañas y campañas electorales.*

***ARTÍCULO 117 Bis E.*** *La campaña electoral, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos y coaliciones para la difusión de sus respectivas plataformas electorales, programas de acción y plan de gobierno tendientes a la obtención del voto y comprende las siguientes actividades: I. Actos de campaña: son las reuniones públicas, asistencia potestativa a debates, asambleas, visitas domiciliarias, marchas, promociones a través de transmisiones de radio y televisión, en medios impresos, de anuncios espectaculares en la vía pública, entrevistas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos y coaliciones se dirigen al electorado; y II. Propaganda electoral: son el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos y coaliciones, y sus simpatizantes, con el propósito de presentarlos ante la ciudadanía.*

*Tanto los actos de campaña, como la propaganda electoral deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos, coaliciones o candidatos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que hubieren registrado.*

*Las campañas electorales para Gobernador del Estado iniciarán cincuenta y un días antes del establecido para la jornada electoral; y las correspondientes a Diputados, Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores, iniciarán treinta y nueve días antes del día de la elección. Todas las campañas concluirán el miércoles anterior al día de la elección. Durante los tres días previos al de la jornada electoral no podrá celebrarse ningún acto de campaña, ni de propaganda o proselitismo electoral. Queda prohibido realizar actos de campaña y de propaganda electoral, antes de las fechas indicadas en el párrafo anterior.*

***ARTÍCULO 117 Bis N.*** *Los partidos políticos y coaliciones deberán retirar su propaganda electoral, dentro de un plazo de quince días posteriores a la jornada electoral. En caso contrario, las autoridades municipales correspondientes procederán a retirar la propaganda de los lugares públicos, por cuenta de los partidos políticos o coaliciones. La autoridad municipal, antes de retirar la propaganda electoral, presentará al Consejo Estatal Electoral el presupuesto correspondiente a cada partido político, y en su caso, de ser autorizado, le será deducido del financiamiento público estatal que les corresponda, independientemente a las sanciones administrativas a que se hagan acreedores.*

*En todo caso los poseedores o propietarios de los espacios comerciales donde se fije, coloque o pinte propaganda electoral, en el convenio suscrito con el partido político, coalición o candidato deberán comprometerse de retirar la propaganda en el término señalado en el numeral anterior.*

*Cualquier infracción a las disposiciones relativas, a la propaganda electoral será sancionada en los términos de esta Ley.*

***ARTÍCULO 247****. Los partidos políticos, podrán ser sancionados:*

*I. Con amonestación pública; II. Con multa de cincuenta a mil días de salarios mínimo vigentes en la Entidad; III. Con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución; IV. Con la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución; V. Con la negativa del registro de candidaturas; VI. Con suspensión de su registro como partido político; y VII. Con la cancelación de su registro, cuando se trate de un Partido Político Estatal.*

*Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior les podrán ser impuestas a los partidos políticos cuando:*

*I. Incumplan con las obligaciones o prohibiciones señaladas en los artículos 28 y 30 de la presente Ley; II. Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Consejo Estatal Electoral; y*

**Reglamento para Regular la Difusión y Fijación de la Propaganda durante el Proceso Electoral.**

***ARTÍCULO 1.-*** *El presente Reglamento regula las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa relativas a la difusión, fijación y colocación de la propaganda electoral durante el proceso electoral en los periodos de precampañas y campañas electorales, siendo obligatorio para los Partidos Políticos, coaliciones, aspirantes a candidato, precandidatos, candidatos, militantes, simpatizantes o terceros.*

*Durante el proceso electoral estas disposiciones serán aplicables a la propaganda política.*

***ARTÍCULO 3.-*** *Para los efectos de este reglamento se entiende por:*

*II. Actos de campaña: Son las reuniones públicas, asistencia potestativa a debates, asambleas, visitas domiciliarias, marchas, promociones a través de transmisiones de radio y televisión, en medios impresos, de anuncios espectaculares en la vía pública, entrevistas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos y coaliciones se dirigen al electorado.*

*V. Campaña electoral: Es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los Partidos Políticos y coaliciones para la difusión de sus respectivas plataformas electorales, programas de acción y plan de gobierno tendientes a la obtención del voto, quedando comprendidos dentro de ésta, los actos de campaña y de propaganda electoral.*

*VI. Candidato: Es aquel ciudadano nominado por un Partido Político o coalición y registrado ante un órgano electoral para participar en una elección.*

---**XVIII.** Que en el caso que nos ocupa, el artículo 247, párrafo segundo, fracciones I y II de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, establece que los partidos políticos pueden ser sancionados cuando: I. Incumplan con las obligaciones o prohibiciones señaladas en los artículos 28 y 30 de la presente Ley; II. Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Consejo Estatal Electoral. En el primer párrafo del artículo 247 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, se establecen las sanciones que pueden aplicarse a los partidos políticos en caso de incumplir con sus obligaciones o prohibiciones de los artículos 28 y 30 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, así como cuando el partido político incumpla con las resoluciones o acuerdos del Consejo Estatal Electoral.

---Como se observa, el legislador en el párrafo segundo del artículo 247, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, estableció el supuesto de hecho, en este es caso, que el Partido Político que incumpla con las obligaciones y prohibiciones establecidas en el artículo 30, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, se le impondrían las sanciones del primer párrafo del artículo 247 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

---Sin embargo en el caso que se analiza, los partidos políticos actúan en conjunto en una figura jurídica dispuesta en la legislación electoral Sinaloense denominada coalición, pero por ese hecho, no dejan de existir como partidos políticos en lo individual. Aunado a que el artículo 117 Bis E de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, responsabiliza a los partidos y coaliciones, como en caso que se estudió de difundir la propaganda electoral.

---Por tanto al realizar una lectura conjunta de los artículos 30, fracción II y XII, 32, 34, 117 Bis E, 117 Bis N y 247 párrafo primero y segundo, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, se logra concluir que los partidos políticos tienen derechos y obligaciones, respecto a uno de sus derechos se encuentra el poder formar coaliciones con fines electorales, así como difundir propaganda electoral, sin embargo tiene entre sus obligaciones la de respetar los acuerdos emitidos por el Consejo Estatal Electoral y retirar la propaganda dentro de los plazos establecidos en la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, así que en caso de incumplimiento pueden ser sancionados conforme algunas de las sanciones que dispone el artículo 247 de la Ley en cita. Por tanto al colmarse en la legislación un supuesto de hecho y la sanción estamos ante la presencia de un tipo administrativo.

---**XIX.** Con la finalidad de estudiar cada uno de los puntos de hechos que fueron contestados en tiempo y forma por el Partido Movimiento Ciudadano, y así estar en condiciones de valorar a quién corresponde la carga de la prueba, por tanto aportar los elementos de convicción necesarios para resolver el presente dictamen se inserta se considerará el ”*principio ontológico”[[1]](#footnote-1)*, el cual dispone: “Cuando la mente del hombre observa que algo se verifica en el mayor número de casos, pero no sabe si en la hipótesis en particular ha ocurrido, entonces por un juicio de probabilidad, se inclina a creer que se ha realizado, puesto que es más creíble que haya ocurrido en particular lo que generalmente sucede, y no lo que a cae extraordinariamente. Es decir, cuando la afirmación de un hecho ordinario se enfrenta la de uno extraordinario, la primera merece mayor credibilidad, y es, en consecuencia, la segundo la que se debe probar”[[2]](#footnote-2); por tanto lo ordinario se presume, es decir se da por cierto, lo extraordinario se prueba.

---El principio ontológico tiene una clasificación entre las que se encuentra el principio lógico, el cual dispone: “que si se opone un hecho positivo a uno negativo, quien afirma el hecho positivo debe probar de preferencia, con respecto a quien sostiene el negativo. Las negaciones formales son cuyo contenido inmediato **es la afirmación de un hecho positivo**, y que por eso no tienen de negativo sino la simple forma; y las negaciones sustanciales, son verdaderas negaciones que prestan no solo forma sino también **sustancia negativa**”[[3]](#footnote-3).

---“Las negaciones de hechos pueden ser formales y sustanciales; son formales cuando **no se niega un hecho** sino que, de modo inmediato se admite otro en su lugar; y son sustanciales, cuando **se niega un hecho** y se admite la inercia y la nada en su lugar. …El principio lógico se refiere a las negaciones sustanciales, no a las formales”[[4]](#footnote-4).

---Considerando los criterios antes mencionados, se inserta la siguiente tabla donde se pueden observar los hechos presentados en su escrito inicial por la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, así como la contestación que dio el Partido Movimiento Ciudadano (Tabla de Hechos y Contestación).

| HECHOS PRESENTADOS POR LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y VIGILANCIA ELECTORAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN EL ESCRITO DEL EXPEDIENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE OFICIO: PO-029/2013, PO-031/2013, PO-032/2013, PO-033/2013, PO-035/2013, PO-042/2013, ACUMULADOS. | **CONSTESTACIÓN**  **Movimiento Ciudadano** |
| --- | --- |
| 1. El Consejo Estatal Electoral, mediante Acuerdo Número ORD/4/17, aprobó el Reglamento para Regular la Difusión y Fijación de la Propaganda durante el Proceso Electoral el 12 de marzo de 2010. Ordenamiento jurídico que este órgano electoral mediante Acuerdo Número ORD/05/25, modificó en sus artículos 6, 8, 11, 12, 16, 25, 26 y 27, en fecha 22 de marzo de 2013.-------------------------------------------------------------------------------------------------- | **EXPEDIENTE:** PO-029/2013, PO-031/2013, PO-32/2013, PO-O33/2013, PO-35/2013, P0-42/2013, ACUMULADOS.  **DENUNCIADO:** PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO  **ESCRITO DE DESAHOGO DE GARANTÍA DE AUDENCIA.**  **PROF. ANDRES LOPEZ MUÑOZ**  **TITULAR DE LA COMISION DE ORGANIZACIÓN Y VIGILANCIA ELECTORAL EN SINALOA**  **PRESENTE**  El que suscribe C. Mario Joaquín Ímaz Medina, en mi carácter de Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo Estatal Electoral en Sinaloa, personalidad que acredito en términos de la copia certificada del nombramiento que anexo a la presente; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en calle Niños Héroes número 725-A Pte., colonia centro de esta Ciudad de Culiacán Sinaloa, y autorizando para que las reciban en mi nombre y representación a los profesionistas Narciso de la Cruz Osorio y/o Hugo Esparza Guzmán; de manera respetuosa comparezco y expongo:  Que con fundamento en lo dispuesto en el párrafo quinto de artículo 251, así como el artículo 252 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, en relación con el Procedimiento Administrativo Sancionador, mismo que se identifica en el rubro del presente escrito, manifiesto lo siguiente:  Del contenido descrito por la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, en relación con los procedimientos administrativo sancionadores que al rubro del presente escrito de contestación se han señalado, se desprende que el sustento único para dar inicio a los procedimientos administrativos en contra de Movimiento Ciudadano, son los supuestos recorrido que realizaron distintos ciudadanos para el retiro de propaganda electoral que se ubicaran dentro de los 50 metros radiales a la zona donde serían instaladas las mesas directivas de casilla el día de la jornada electoral, en los cuales se hacen constar que fueron retirados diversos objetos de propaganda que supuestamente pertenecían a Movimiento Ciudadano dentro de las zonas delimitadas en la normatividad emitida para tal efecto, esto sin sustento alguno, violentando a si los principios de certeza y legalidad rigentes de nuestro sistema electoral por el artículo 47 de la normatividad electoral para el estado de Sinaloa, en lo atención a lo siguientes;  RAZONAMIENTOS LOGICO JURIDICOS  PRIMERO.- El procedimiento que se pretende aplicar para imponer sanción alguna a Movimiento Ciudadano es indebido, carente de motivación, lo anterior en atención a los motivos que se exponen a continuación:  El pleno del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa tuvo a bien, señalar dentro de la fracción V del artículo 15 del Reglamento para Regular la Difusión y Fijación de la Propaganda durante el Proceso Electoral, lo siguiente:  ARTÍCULO 15.- La propaganda de precampaña y campaña electoral no podrá:  …V. Fijarse, colocarse, colgarse o pintarse, en los cinco días anteriores al de la jornada electoral, en un radio de cincuenta metros de los lugares en que deberán ubicarse las mesas directivas de casilla.”  Luego entonces, es muy precisa en cuanto al tiempo, de cinco días para ser exactos, sobre la fijación, colocación, colgarse o pintarse  Respecto a la propaganda electoral dentro de un radio de cincuenta metros de los lugares donde se ubicarían las mesas directivas de casilla al día de la jornada electoral; en el mismo sentido el criterio P-16/2001 emitido por el Tribunal Estatal de Sinaloa, que para mayor claridad me permito citar a continuación:  PROPAGANDA ELECTORAL UBICADA EN EL RADIO DE CINCUENTA METROS DEL LOCAL EN QUE SE UBIQUEN LAS CASILLAS. TÉRMINO Y MECÁNICA PARA SU RETIRO. Al elaborar el inventario de propaganda electoral prohibida por las disposiciones legales en cumplimiento de la obligación que impone a los consejos distritales el artículo 27 del reglamento para regular la difusión y fijación de la propaganda electoral, éstos cuentan ya con la identificación plena de aquella propaganda que está ubicada dentro de la zona prohibida, comprendida en el radio de 50 metros alrededor del local en que deberán ubicarse las mesas directivas de casilla el día de la jornada electoral, sin embargo, mientras no se encuentre dentro de los cinco días previos al de la jornada electoral, el hacer de estos consejo distritales debe constreñirse a prevenir a los partidos políticos que cuenten con propaganda en esas condiciones que, a más tardar cinco días antes de la jornada electoral deberán retirarla e inclusive hacerles saber que en el evento de incumplir podrían ser acreedores a las sanciones que al efecto establece al artículo 247 de la Ley estatal electoral. En esos términos, de no acatar en su oportunidad los partidos políticos la prevención que fundamente deberán practicarles los consejos distritales, estos lo harán saber al Consejo Estatal Electoral para que inicie el procedimiento de aplicación de sanciones que regula el capítulo sexto del título séptimo de la Ley estatal electoral de Sinaloa, con independencia de que procedan los consejeros distritales cinco días antes de la jornada electoral y hasta la fecha de ésta, retirar de inmediato la propaganda irregular.  Recurso de revisión 021/2001 REV.- Partido Acción Nacional.- 19 de octubre del 2001.- unanimidad de votos.-Ponente: Lic. Sergio Sandoval Matsumoto.  Criterio P-16/2001  Explica de forma por demás precisa, el procedimiento a seguir por parte de los Consejos Distritales sobre el retiro de propaganda que se encuentre en el supuesto legal citado anteriormente, dejando en claro que el hacer de los Consejos Distritales debe constreñirse a prevenir a los partidos políticos que cuenten con propaganda en esas condiciones, pues para ello, los Consejos Distritales ya cuentan con la  Identificación plena de aquella propaganda electoral que está ubicada dentro de la zona prohibida a que hace referencia la fracción V del artículo 15 del Reglamento para Regular la Difusión y Fijación de la Propaganda durante el Proceso Electoral; situación que no existe en ninguno de los procedimientos administrativos sancionadores iniciados en contra de Movimiento Ciudadano, pues si bien es cierto los diversos presidentes de los consejos distritales notificaron a cada una de los representantes acreditados antes los consejos Distritales por Movimiento Ciudadano sobre el contenido general de la normatividad, así como el criterio del Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa, respecto de la propaganda electoral que se encontrara dentro de los cincuenta metros radiales al lugar de la ubicación de las casillas para la jornada electoral del pasado 07 de julio de 2013, no menos cierto es que en dicha notificación en todos y cada uno de los casos se limitaba únicamente a exhortar a los Partidos Políticos Y coaliciones que se encontraran en el supuesto antes aludido a retirar dicha propaganda electoral: haciendo notar de manera reiterada que en todos los oficios recibidos por las Representaciones de Movimiento Ciudadano en cada uno de los distritos electorales de Sinaloa, únicamente se hacía mención que EN CASO de que Movimiento Ciudadano contará con propaganda electoral que se adecuara a lo establecido por el artículo 15 fracción V del multicitado reglamento debería ser retirada, sin especificar los lugares en que cada una de los Consejos Distritales se hayan percatado de la existencia de la misma.  En consecuencia, Movimiento Ciudadano no puede ser sancionado por el supuesto contemplado en el citado ordenamiento, pues en ningún momento fue colocada propaganda electoral dentro de los cinco días anteriores a la jornada electoral, sin existir prueba alguna que demuestre lo contrario, por consiguiente el procedimiento administrativo sancionador que se persigue no fue instaurado con el debido proceso que la ley para tal efecto señala.  SEGUNDO.- De los recorrido antes citados, que está por demás señalar son inexistentes, debido a que no existen pruebas alguna que así lo demuestre, pues si bien fueron realizados por ciudadanos según su dicho, son servidores electorales de dicho Consejo Distrital, en la ley electoral de nuestro estado, así como alguna otra normatividad electoral, No se otorga la facultad plena para realizar este tipo de actividad, es decir, están extralimitando las atribuciones que la ley les confiere. En el supuesto improbable que esta autoridad decida otorgar valor probatorio suficiente a los informes antes descriptos para motivar la emisión de una resolución en contra de Movimiento Ciudadano, estaría siendo tipificado el delito contenido en el artículo 314 del Código Penal para el Estado de Sinaloa, pues las declaraciones que rinden los supuestos servidores electorales son falsas, siendo en este orden, que se conmina a esta autoridad que para el caso que crea conveniente sancionar a Movimiento Ciudadano, deberá en el mismo sentido, hacer del conocimiento al titular de la Procuraduría General del Estado de Sinaloa sobre la conducta delictuosa cometida por cada uno de los individuos que supuestamente participaron en los recorrido de retiro de propaganda electoral antes descriptos.  TERCERO.- Aunado a lo anterior, y en el supuesto sin conceder que los multicitados recorridos sean real y existentes, los ciudadanos que los realizaron no hacen referencia de manera precisa sobre la ubicación de la supuesta propaganda política de Movimiento Ciudadano, en consecuencia se infiere que nunca existió, pues dentro de los diversos informes resulta evidente la carencia de testigos o pruebas técnicas que demuestren la presencia de la propaganda electoral, dejando en claro que ante la falta de ello es menester señalar la inexistencia de la misma.  Luego entonces, no se acreditan las circunstancias de modo, tiempo, lugar y forma en que la propaganda electoral fue retirada por los ciudadanos que participaron en ello, dejando en claro que el único sustento que pretende traer a la realidad algo inexistente es el dicho de ellos, aunado a ello no son precisos en la ubicación exacta de la misma, omitiendo señalar punto de referencia alguno sobre la ubicación de la inexistente propaganda electoral, evidenciando por los demás el desaseado procedimiento que aplicaron para el inicio del procedimiento instaurado en contra de Movimiento Ciudadano.  CUARTO.- Ahora bien, si esta autoridad pretende hacer valer los dicho de los ciudadanos con los informes que rinden sobre los supuestos recorridos, sin que exista, como ya se ha mencionado, algún medio probatorio que otorgue el sustento legal al informe rendido, y pretende que solo con el simple dicho de los ciudadanos plasmado en ellos quede probada dicha conducta; esto no acredita el retiro de propaganda de algún tipo, esto atención al siguiente razonamiento lógico jurídico:  La voluntad del legislador fue precisar en el artículo 243 de la Ley Electoral de nuestro Estado, todo lo relacionado a las pruebas en materia electoral, para dar sustento a lo anterior me permito citar dicho artículo:  **“ARTÍCULO 243. En materia electoral podrán ser admitidas como pruebas las documentales, las técnicas cuando por su naturaleza no requieran de perfeccionamiento, presunciones e instrumental de actuaciones…**  … Serán documentales privadas todas las demás actas o documentos que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones.  **Se considerarán pruebas técnicas todos aquellos medios de reproducción de imágenes y que tienen por objeto crear convicción en el juzgador de los hechos controvertidos.**  En estos casos el oferente deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba…”  Luego entonces, resulta evidente que el informe que rinden los ciudadanos que teóricamente realizaron el recorrido para ubicar la propaganda que se encontrara dentro de los cincuenta metros radiales al lugar donde se ubicarían las mesas directivas de casilla de la pasada jornada electoral 07 de julio de 2013, es por demás carente de las características que la ley emanada de la voluntad legislativa señala para otórgale el valor probatorio necesario que motive sanción alguna en contra de Movimiento Ciudadano.  En consecuencia, la validez plena que ha sido otorgada por esta autoridad para dar inicio al presente procedimiento administrativo es por demás grave, violatoria de los principios de certeza y legalidad que rigen a nuestro sistema electoral, pues se pretende dar pleno valor probatorio a un informe que carece de los elementos necesarios para ello, sin contener las circunstancias de modo tiempo y lugar que son necesarios para esta materia electoral para comprobar los hechos realizados ante este órgano electoral como escritos iniciales de queja, vulnerando con ello la aplicación de todos los principios electorales contenidos en el artículo 47 de nuestra ley comicial, mismo que deberán ser respetados en todo momento por cada uno de los servidores electorales; y más grave resulta, que pretenda darle valor a diversas documentales consistentes en los “supuestos” gastos que se originaron con motivo del retiro de la propaganda.  PRUEBAS  En términos de lo dispuesto por los artículos 243,244 y 245 de la ley electoral Estatal de Sinaloa, ofrezco los siguientes medios de prueba:  l. La documental Pública consiste en la copia certificada del nombramiento del C. MARIO JOAQUÍN ÍMAZ MEDINA como representante de Movimiento Ciudadano antes el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, con la cual se acredita la personería del suscrito.  ll. La documental pública consistente en todos y cada uno de los informes de propaganda política electoral que rinden los ciudadanos que realizaron los recorridos para el retiro de propaganda electoral que se ubicaran dentro de los cincuenta metros radiales a la zonas donde serían instaladas las mesas directivas de casillas de día de la jornada electoral, misma que obran en autos del expediente de queja citado al rubro del presente escrito.  III. La Presuncional Legal y Humana que se deduzca a favor de mi representado.  IV. La instrumental de actuaciones, en todo lo que beneficencia a los intereses de mi representado.  PUNTOS PETITORIOS  Derivado de lo antes expuestos a usted Titular de la comisión de Organización y Vigilancia Electoral de Sinaloa, Respetuosamente pido:  PRIMERO.- tener por presentado el presente escrito de contestación en tiempo y forma que para tal efecto la ley señala.  SEGUNDO.- Decretar el sobreseimiento del Procedimiento Administrativo Sancionador, segundo en contra de Movimiento Ciudadano, mismo que se radicó con el expediente señalado al rubro, por las consideraciones descritas en el cuerpo de presente escrito.  Culiacán Sinaloa a 6 septiembre 2013  RESPETUOSAMENTE  “Por México en Movimiento”  C. MARIO JOAQUÍN ÍMAZ MEDINA  Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo Estatal Electoral en Sinaloa. |
| 1. El artículo 33 del Reglamento para Regular la Difusión y Fijación de la Propaganda durante el Proceso Electoral, establece que las Comisiones Distritales de Organización y Vigilancia Electoral, que se integran en cada uno de los Consejos Distritales, deberán realizar recorridos periódicos y sistemáticos en los lugares susceptibles para fijar, pintar o colocar propaganda durante el proceso electoral. En caso de encontrar propaganda que violente las disposiciones en esta materia, deberán aplicar el procedimiento establecido en el párrafo quinto del artículo 117 Bis J de la Ley.---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------- |
| 1. En fecha 21 de enero del año 2013, el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, mediante acuerdos números EXT/03/006, aprobó la acreditación del Partido Movimiento Ciudadano, para participar el proceso electoral 2013.- |
| 1. En fecha 01 de marzo de 2013, los Consejos Distritales IV de Ahome, VI y VII De Guasave, VIII de Angostura, X de Mocorito, y XXI de Concordia, mediante acuerdo distrital ORD/01/002 nombraron a los integrantes de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral Distritales, con los integrantes que se muestra en el siguiente cuadro:  |  |  |  | | --- | --- | --- | | **NP** | **Distrito y Municipio** | **Integrantes de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral** | | 1 | IV Ahome | Titular el C. Luis Enrique Ochoa Hallal y de integrantes la C. Mónica Leticia Carrazco Maciel y la C. María Luisa Rodríguez Peraza | | 2 | VI Guasave | Titular la C. Graciela Barraza Rubio y de integrantes la C. Verónica Sánchez Inzunza y la C. Graciela Cabanillas Cota | | 3 | VII Guasave | Titular la C. Graciela Barraza Rubio y de integrantes la C. Verónica Sánchez Inzunza y la C. Graciela Cabanillas Cota. | | 4 | VIII Angostura | Titular el C. Lic. Gilberto Quintero Leal y de integrantes la C. Lic. María De La Luz Fernández Arce y el C. Lic. Hermes Gustavo Cabanillas Martínez. | | 5 | X Mocorito | Titular la C. Reynalda Rojo Alvarado y de integrantes la C. Cruz Georgina Valenzuela Domínguez y el C. Francisco Rafael Torres López. | | 6 | XXI Concordia | Titular la C. L.A.E. Ana Bertha Bernal Camacho y de integrantes el C. Lic. Roberto Muñoz Delgado y la C. Lic. Martha Alicia Sánchez Rojas. | |
| **Registro de Candidatos**   1. De acuerdo a constancias que obran en poder del Consejo Estatal Electoral el Partido Movimiento Ciudadano, se registraron ante los órganos electorales correspondientes durante el mes de mayo de 2013, a candidatos a Diputados y Presidentes Municipales, registros que fueron acreditados en tiempo y forma por este órgano electoral. A continuación se inserta en lo que interesa, una relación con los distritos, municipios, nombres y cargos de los candidatos Diputados y Presidentes Municipales que fueron acreditados para participar durante el proceso electoral 2013.  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | | NP | Distrito | Municipio | Cargo | Nombre | | 1 | IV | Ahome | Diputado |  | | Presidente | C. Elina Benítez | | 2 | VI | Guasave | Diputado | C. Rafael Montoya | | Guasave | | Presidente | C. Melquiades Cervantes | | 3 | VII | Guasave | Diputada | C. Libia Zulema Cota Cazares | | Presidente | C. Melquiades Cervantes Gutiérrez | | 4 | VIII | Angostura | Diputado | C. Humberto Lachica Castro | | Angostura | | Presidente | C. Juan Manuel Ávila Castro | | 5 | X | Mocorito | Diputado | C. Jesús Alberto Arenas | | 6 | XXI | Concordia | Presidenta | C. Raquel Osuna Chávez | |
| 1. De conformidad con los artículos 30 fracciones II, XII de las obligaciones de los Partidos Políticos, 56,fracción XLIV, 117 Bis E, 117 Bis J y 117 Bis N de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 82, fracción XIII del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, en concordancia con los artículos 1, 3 fracciones I, II,V, VI,VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XVI, XVIII y XIX, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 23, 24, 25, y del 27 al 36 del Reglamento para Regular la Difusión y Fijación de Propaganda Electoral, en fechas 23 y 24 de julio de 2013, Integrantes de la Comisión de Organización Electoral, así como personal de la Coordinación de Organización Electoral de los Consejos Distritales IV de Ahome VI de Guasave, VII de Guasave, VIII de Angostura, X de Mocorito y XXI de Concordia, realizaron recorridos, haciendo constar que identificaron del Partido Movimiento Ciudadano en los siguientes lugares, candidaturas y diseños:   ***Distrito IV de Ahome, Sinaloa.***  De la C. Elina Benítez, candidata a Presidenta Municipal del Partido Movimiento Ciudadano, la propaganda mostraba el siguiente diseño: imagen de la candidata, el emblema del Partido Movimiento Ciudadano, predominando en la propaganda los colores naranja y blanco.  La propaganda electoral con los anteriores diseños se detectó en los siguientes lugares:   1. *En postes, en las colonia las Malvinas y la loc. Gustavo Díaz Ordaz, Sindicatura Gustavo Díaz Ordaz la cual pertenece al área urbana de la sección electoral 0206 - 0368 - 0370 – 0371-0372.*   ***Distrito VI de Guasave, Sinaloa.***  Del C. Rafael Montoya, candidato a Diputado del Partido Movimiento Ciudadano, la propaganda presentaba el siguiente diseño: la imagen del candidato, la leyenda del partido “nos vemos por la justicia”, predominando en la propaganda los colores naranja y blanco.  Del C. Melquiades Cervantes, candidato a Presidente Municipal del Partido Movimiento Ciudadano, la propaganda presentaba el siguiente diseño: la imagen del candidato, la leyenda del partido “Nos Vemos Por La Justicia”; predominando en la propaganda los colores naranja y blanco.  La propaganda electoral con los anteriores diseños se detectó y retiró de los siguientes lugares:   1. *Se localizó en postes de CFE en calle Batequis y av. Los Mezcales #4 junto a la plazuela, Localidad Juan José Ríos de la sección electoral 2192.* 2. *Se localizó en postes de CFE en calles las vacas #8 y av. Jambiola, Localidad Juan José Ríos de la sección electoral 2212.* 3. *Se localizó en postes de CFE en Blvd. Diego Martínez de Urdaide y Francisco Rojo Rivera Localidad Adolfo Ruiz Cortines de la sección electoral 2275.* 4. *Se localizó en postes de CFE en Blvd. Diego Martínez Urdaide frente a la primaria Miguel Hidalgo y Costilla, sección 2278.* 5. *Se localizó calle Independencia y México 15, Localidad Leyva Solano de la sección electoral 2331.* 6. *Se localizó en postes de CFE en Boulevard Benito Juárez y México 15, en tienda santa fe loc. Benito Juárez, de la sección electoral 2322.*   ***Distrito VII de Guasave, Sinaloa.***  De la C. Libia Zulema Cota Cazares, candidata a Diputada del Partido Movimiento Ciudadano, la propaganda presentaba el siguiente diseño: la imagen de la candidata, el emblema de Partido, la leyenda “Zulema Cota La Werita de Sinaloa”, predominando en la propaganda los colores naranja y blanco.  Del C. Melquiades Cervantes, candidato a Presidente Municipal del Partido Movimiento Ciudadano, la propaganda presentaba el siguiente diseño: la imagen del candidato, el emblema del Partido, la leyenda del partido “Prosperidad”; predominando en la propaganda los colores naranja y blanco.  La propaganda electoral con el diseño anterior, se detectó en los siguientes lugares:   1. *En equipamiento urbano ubicado en Blvd. 16 de Septiembre entre Blas Valenzuela y Macario Gaxiola frente a la escuela primaria Jaime Nuno esq. sección 2123.* 2. *En equipamiento urbano ubicado en calle Guillermo Nelson esq. Con Álvaro Obregón sección 2161.* 3. *En equipamiento urbano ubicado en la calle Juan Carrasco esq. Con Cuauhtémoc sección 2150.* 4. *En equipamiento urbano ubicado en calle Antonio Norzagaray esq. Con Álvaro Obregón sección 2161.*   ***Distrito VIII de Angostura, Sinaloa.***  Del C. Juan Manuel Ávila Castro candidato a Presidente Municipal y el C. Humberto Lachica Castro candidato a Diputado, la propaganda mostraba el siguiente diseño: la imagen del Partido “Movimiento Ciudadano”, la leyenda “Atrévete al Cambio Ciudadano”, predominando en la propaganda los colores naranja y Blanco.  La propaganda electoral con el diseño anterior, se detectó de los siguientes lugares:   1. *En equipamiento urbano, específicamente en postes de la CFE. Referencia: Av. Rio Culiacán, en la Localidad La Reforma, a un costado de Ley perteneciente al área rural, sección electoral 541.* 2. *En equipamiento urbano, específicamente en postes de la CFE. Referencia: Calle Lucio Blanco, en la loc. Col. Agrícola Independencia. A un costado del Seguro Social. perteneciente al área rural, sección electoral 562.*   ***Distrito X Mocorito, Sinaloa.***  Del C. Jesús Alberto Arenas, candidato a Diputado del Partido Movimiento Ciudadano, la propaganda presentaba el siguiente diseño: la imagen del candidato, el emblema de Partido Movimiento Ciudadano, la leyenda “Nos Movemos por Desarrollo, Atrévete al Cambio Ciudadano”, predominando en la propaganda los colores naranja y blanco.  La propaganda electoral con el diseño anterior se detectó y retiró de los siguientes lugares:   1. *En equipamiento urbano se detectó específicamente en un poste de la CFE, que se encuentra por la carretera al Palmar de la localidad El Progreso la cual pertenece al área rural de la sección electoral 3065 B.* 2. *En equipamiento urbano se detectó específicamente en diversos postes de TELMEX, que se encuentra por la calle Principal de la localidad de El Limón la cual pertenece al área rural de la sección electoral 3064 B.*   ***Distrito XXI Concordia, Sinaloa.***  De la C. Raquel Osuna Chávez candidata a presidenta del partido Movimiento Ciudadano tuvimos a la vista 1 pendón con: la imagen de la candidata, el emblema del partido y la leyenda “Nos movemos por Concordia” predominando en la propaganda los colores naranja y blanco.  La propaganda electoral con los anteriores diseños se detectó en los siguientes lugares:   1. *En equipamiento urbano (postes) que se encuentran en la Carretera Concordia - Tepuxta, en la Colonia San Sebastián la cual pertenecen al área urbana de la sección electoral 0632.*   ---Asimismo, se inserta los distritos, municipios, nombres de candidatos, tipo de propaganda y candidatura del Partido Movimiento Ciudadano que fue identificada por los Integrantes de la Comisión de Organización Electoral, así como personal de las Coordinaciones de Organización Electoral de los Consejos Distritales IV de Ahome, VI y VII De Guasave, VIII de Angostura, X de Mocorito, y XXI de Concordia, quince días posteriores a la jornada electoral:   | **NP** | **Distrito** | **Nombre y cargo de quién se identificó la propaganda** | | | | | **Pendón** | | | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | | **Partido Político y/o Coalición** | **Diputado** | **Presidente** | **Ambas** | | | **Diputado** | **Presidente** | | **R** | **U** | | 1 | IV Ahome | Movimiento Ciudadano |  | Elina Benítez |  |  | 0 | 4 | |  |  |  | 0 | 3 | | 2 | VI Guasave | Movimiento Ciudadano | Rafael Montoya | Melquiades Cervantes |  |  | 0 | 3 | |  |  | 3 | 0 | |  |  | 3 | 0 | |  |  | 0 | 1 | |  |  | 0 | 3 | |  |  | 0 | 1 | |  |  | 1 | 0 | |  |  | 3 | 0 | | 3 | VII Guasave | Movimiento Ciudadano | Libia Zulema Cota Cazares | Melquiades Cervantes | Humberto Lachica Castro | Juan Manuel Ávila Castro | 0 | 1 | | 0 | 3 | | 2 | 0 | | 4 | VIII Angostura | Movimiento Ciudadano |  |  | Humberto Lachica Castro | Juan Manuel Ávila Castro | 2 | 0 | | 5 | X Mocorito | Movimiento Ciudadano | Jesús Alberto Arenas |  |  |  | 1 | 0 | |  |  |  | 2 | 0 | |  |  |  | 2 | 0 | | 6 | XXI Concordia | Movimiento Ciudadano |  | Raquel Osuna Chávez |  |  |  | 1 | | **Total** | | | | | | | 19 | 20 |  * R (Área rural del Distrito Electoral) * U (Área urbana del Distrito Electoral) |
| 1. Los Consejos Distritales IV de Ahome, VI y VII De Guasave, VIII de Angostura, X de Mocorito, y XXI de Concordia, mediante escritos CDE/270/2013,CDE/241/2013, VI-CDE/337/2013, VII-CDE/298/2013, CDE/1/2013 notificaron a los Presidente Municipales, lo siguiente:   *Con el objeto de dar cumplimiento al artículo 117 Bis N de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, me permito informar a usted, que en fecha 22 de julio de 2013 se venció el plazo para que los partidos políticos y/o coaliciones retiraran su propaganda electoral señalando la disposición anterior que, en su caso contrario, las autoridades municipales correspondientes procederán a retirar la propaganda de los lugares públicos, por cuenta de los partidos políticos o coaliciones, en el entendido de que la autoridad municipal antes de retirar la propaganda electoral, presentará al Consejo Estatal Electoral el presupuesto correspondiente a cada partido político y en su caso, de ser autorizado, a los partido políticos le será deducido del financiamiento público estatal que les corresponda, independientemente de las sanciones administrativas a que se hagan acreedores.*  *En virtud de lo anterior, este órgano electoral se permite solicitar el apoyo de esta autoridad municipal, para el retiro de la propaganda electoral que aun permanezca dentro de la demarcación geográfica de su municipio y con la finalidad de agilizar esta labor adjuntamos un inventario de los lugares donde se identificó ésta en fecha 23 de julio de 2013, precisando que el inventario no es limitativo para el retiro de toda la propaganda.*  *En mérito a lo expuesto, le solicitamos informar por escrito a la brevedad posible a la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, el presupuesto de retiro de propaganda electoral, el informe deberá ser enviado a la siguiente dirección: Paseo Niños Héroes, No. 352 Ote. Locales, 2, 3 y 5, Colonia, Centro, C. P. 80000, Culiacán, Sinaloa o por fax a los teléfonos 01.800.50.50.450, 01667.715.31.82, 715.22.89.* |
| 1. En fecha 1 de agosto de 2013, el Consejo Estatal Electoral recibió de los C. C. Yasmina Sandoval Martínez, Domingo Esparza Galaviz, Sandra Analí Carvajal López, Julio Alberto Farfán Martínez, María Magdalena Lozoya Avendaño, Antonio Garzón Morfín, en calidad de Presidentes y Presidentas de los Consejos Distritales IV de Ahome, VI y VII De Guasave, VIII de Angostura, X de Mocorito, y XXI de Concordia, respectivamente, los expedientes relativos a la propaganda que fue identificada en los Distritos antes mencionados quince días posteriores a la jornada electoral 2013. |  |
| 1. En fecha 1 de agosto de 2013, el Prof. José Enrique Vega Ayala, Secretario del Consejo , mediante oficios **CEE/SG/0791/2013, CEE/SG/793/2013, CEE/SG/794/2013, CEE/SG/795/2013, CEE/SG/797/2013 Y CEE/SG/804/2013** turnó a la Comisión Estatal de Organización y Vigilancia Electoral, los oficios expedientes relativos a la propaganda que fue identificada quince días posteriores a la jornada electoral en los distritos electorales IV de Ahome, VI y VII De Guasave, VIII de Angostura, X de Mocorito, y XXI de Concordia, respectivamente. |
| **10.** En fecha 2 de Septiembre de 2013, la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral recibió los oficio de fecha 1 de agosto del presente año, girado por la Secretaría General del Consejo Estatal Electoral, mediante el cual turna a esta Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, los expedientes relativos a la propaganda que fue retirada en los distritos electorales IV de Ahome, VI y VII De Guasave, VIII de Angostura, X de Mocorito, y XXI de Concordia, por haber identificado propaganda electoral quince días posteriores a la jornada electoral 2013. Lo anterior se fundamentó en los artículos en los artículos 66, fracción III, 30 fracciones II, XII de las obligaciones de los Partidos Políticos, 56,fracción XLIV, 117 Bis E, 117 Bis J y 117 Bis N de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 82, fracción XIII del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, en concordancia con los artículos 1, 3 fracciones I, II,V, VI,VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XVI, XVIII y XIX, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 23, 24, 25, y del 27 al 36 del Reglamento para Regular la Difusión y Fijación de Propaganda Electoral. En virtud de lo anterior, se radicaron los expedientes, con el cual se inició un procedimiento administrativo sancionador de oficio bajo el número **PO-029/2013, PO-031/2013, PO-032/2013, PO-033/2013, PO-035/2013, PO-042/2013.** |
| **11.** En fecha 2 de Septiembre de 2013, la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral del Consejo Estatal Electoral, emitió acuerdo para acumular los expedientes identificados con las claves PO-029/2013, PO-031/2013, PO-032/2013, PO-033/2013, P0-035/2013, PO-042/2013, para los efectos legales correspondientes, contenido que se reproduce íntegramente a continuación:  *Acumulación expedientes:*  *PO-029/2013, PO-031/2013, PO-032/2013,*  *PO-033/2013, PO-035/2013, PO-042/2013.*  *---En Culiacán Rosales, Sinaloa, México a 02 de Septiembre del año 2013.---------------------------------------------*  *---Vistas las constancias que integran los expedientes PO-029/2013, PO-031/2013, PO-032/2013, PO-034/2013, PO-035/2013 y PO-042/2013, relativas a los expedientes que remitieron los Presidentes(as) de los Consejos Distritales* IV de Ahome, VI y VII De Guasave, VIII de Angostura, X de Mocorito, y XXI de Concordia, *respecto de la propaganda electoral del Partido Movimiento Ciudadano, que se identificó quince días posteriores a la jornada electoral 2013, en los distritos antes mencionados.---------------------------------------*  *---Advirtiéndose de constancias que obran en los expedientes citados, que existe identidad en la causa, consistente en este caso concreto, en la pretensión de sancionar al Partido Movimiento Ciudadano, por presuntas violaciones 30 fracciones II, XII de las obligaciones de los Partidos Políticos, 117 Bis E, y 117 Bis N de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, con los artículos 1, 3 fracciones del Reglamento para Regular la Difusión y Fijación de Propaganda Electoral; aunado a lo anterior, es pertinente manifestar que los objetivos propios de la acumulación son tendientes a evitar que se dicten resoluciones contradictorias en asuntos similares, pero además a procurar economía procesal, por tanto, en mérito de lo expuesto, lo conducente, es decretar la acumulación de los expedientes PO-029/2013, PO-031/2013, PO-032/2013, PO-033/2013, PO-035/2013 y PO-042/2013, al expediente identificado con la clave PO-029/2013, por ser éste el más antiguo a fin de que, en su momento oportuno se emita un solo dictamen en relación con las quejas planteadas.----------*  *---Así lo resolvió en esta misma fecha la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa.----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------* |
| **12.** En fecha 02 de Septiembre de 2013, la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral del Consejo Estatal Electoral, emitió acuerdo para acumular los expedientes identificados con las claves *PO-029/2013, PO-031/2013, PO-032/2013, PO-033/2013, PO-035/2013 y PO-042/2013,* para los efectos legales correspondientes, contenido que se reproduce íntegramente a continuación:  *Acumulación expedientes:*  *PO-029/2013, PO-031/2013, PO-032/2013,*  *PO-033/2013, PO-035/2013, PO-042/2013.*  *---En Culiacán Rosales, Sinaloa, México a 02 de Septiembre del año 2013.----------------------------------*  *---Vistas las constancias que integran los expedientes PO-029/2013, PO-031/2013, PO-032/2013, PO-033/2013, PO-035/2013, PO-042/2013. relativas a los expedientes que remitieron los Presidentes(as) de los Consejos Distritales IV de Ahome, VI y VII De Guasave, VIII de Angostura, X de Mocorito, y XXI de Concordia, respecto de la propaganda electoral del Partido “Movimiento Ciudadano”, que se identificó quince días posteriores a la jornada electoral 2013 en los Distritos antes mencionados.-------*  *---Advirtiéndose de constancias que obran en los expedientes citados, que existe identidad en la causa, consistente en este caso concreto, en la pretensión de sancionar a la Coalición “Unidos Ganas Tú”, por presuntas violaciones 30 fracciones II, XII de las obligaciones de los Partidos Políticos, 117 Bis E, y 117 Bis N de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, con los artículos 1, 3 fracciones del Reglamento para Regular la Difusión y Fijación de Propaganda Electoral; aunado a lo anterior, es pertinente manifestar que los objetivos propios de la acumulación son tendientes a evitar que se dicten resoluciones contradictorias en asuntos similares, pero además a procurar economía procesal, por tanto, en mérito de lo expuesto, lo conducente, es decretar la acumulación de los expedientes PO-029/2013, PO-031/2013, PO-032/2013, PO-033/2013, PO-035/2013 y PO-042/2013 por ser éste el más antiguo a fin de que, en su momento oportuno se emita un solo dictamen en relación con las quejas planteada.-----------------------------------------------------------------------------------*  *---Así lo resolvió en esta misma fecha la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa.-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------* |
| **PRUEBAS.**  **Documentales públicas.** Consistentes en los expedientes relativos a la propaganda electoral que fue identificada quince días posteriores a la jornada electoral 2013, en los distritos, IV de Ahome, VI y VII De Guasave, VIII de Angostura, X de Mocorito, y XXI de Concordia, todos del Estado de Sinaloa. Lo anterior, en virtud de cumplirse las documentales en comento con lo establecido en el artículo 243, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa. Esta prueba se relaciona con los puntos del 3 al 11 de Hechos.--------------------------------------------------------------------------  Con lo anterior, se pretende acreditar que en fecha 23 de julio de 2013, se identificó por servidores de los Consejos Distritales IV de Ahome, VI y VII De Guasave, VIII de Angostura, X de Mocorito, y XXI de Concordia, propaganda electoral de los candidatos del Partido Movimiento Ciudadano, tal como se detalla en el Hecho 6 de presente escrito, así como en las constancias del expedientes PO-029/2013, PO-031/2013, PO-032/2013, PO-033/2013, PO-035/2013, PO-042/2013, ACUMULADOS. Asimismo que se notificó a los respectivos Presidentes Municipales para que se aplicara lo establecido en el artículo 117 Bis N de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.----------------------------------------  Las pruebas son aportadas para el procedimiento administrativo sancionador, en base al principio dispositivo que opera en materia procesal. |  |

---**XX.** Ahora bien, considerando que en el artículo 245 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, se establece qué será objeto de prueba, se cita a continuación: *Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos hechos que hayan sido reconocidos. El que afirma está obligado a probar. También lo está el que niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho*. Por tanto, de los 12 Hechos que se mencionan en la “Tabla de Hechos y Contestación”, tenemos que el Partido Movimiento Ciudadano, contesta un asunto que no tiene nada que ver con la escrito que se le notificó, nótese que la motivación y fundamentación en lo que recae la contestación del Partido Movimiento Ciudadano atiende al caso de propaganda ubicada dentro de los cinco días previos a la jornada electoral en un radio de 50 metros de los lugares donde se instalarían las Mesas Directivas de Casillas en 2013, sin embargo el asunto que ahora se resuelve, es materia de propaganda que se ubicaba quince días posteriores a la jornada electoral en los Distritos Electorales que se mencionan en el presente Dictamen.

----Por tanto, al no haber hechos controvertidos encaminados a restar valor probatorio a lo aportado por la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral en el presente procedimiento queda firma lo afirmado y presentado como pruebas por esta Comisión.

----En este tenor y en base a los requisitos de inspección y eficacia probatoria que quiere demostrar la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral sirve de criterio orientador la tesis jurisprudencial identificada bajo el rubro DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA que para una mejor ilustración se transcribe literalmente a continuación:

*Partido Verde Ecologista de México y otro*

*Vs.*

*Consejo General del Instituto Federal Electoral*

*Jurisprudencia 28/2010*

*DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA.—De lo dispuesto por los artículos 36, 37, 38, 39 y 40, del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que las diligencias de inspección ordenadas en el procedimiento administrativo sancionador, que tienen por objeto la constatación por parte de la autoridad electoral administrativa de la existencia de los hechos irregulares denunciados, se instituyen en un elemento determinante para el esclarecimiento de éstos y, en su caso, para la imposición de una sanción; ello, si se toma en consideración que es la propia autoridad electoral administrativa quien, en ejercicio de sus funciones, practica de manera directa tales diligencias y constata las conductas o hechos denunciados. Por tanto, para que el juzgador esté en aptitud de reconocerle valor probatorio pleno se requiere que en el acta de la diligencia se asienten de manera pormenorizada los elementos indispensables que lleven a la convicción del órgano resolutorio que sí constató los hechos que se le instruyó investigar, como son: por qué medios se cercioró de que efectivamente se constituyó en los lugares en que debía hacerlo; que exprese detalladamente qué fue lo que observó en relación con los hechos objeto de la inspección; así como la precisión de las características o rasgos distintivos de los lugares en donde actuó, entre otros relevantes, sólo de esa manera dicho órgano de decisión podrá tener certeza de que los hechos materia de la diligencia sean como se sostiene en la propia acta; en caso contrario, dicha prueba se ve mermada o disminuida en cuanto a su eficacia probatoria.*

*4ta Época:*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2007 y acumulado. —Actores: Partido Verde Ecologista de México y otro. —Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —21 de septiembre de 2007. —Unanimidad de seis votos. —Ponente: Constancio Carrasco Daza. —*

*Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-92/2008. —Actor: Partido de la Revolución Democrática. — Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —2 de julio de 2008. — Unanimidad de seis votos. —Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa. —Secretario: Juan Antonio Garza García.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-98/2008. —Actor: Partido de la Revolución Democrática. — Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —10 de julio de 2008. — Mayoría de seis votos. —Ponente: José Alejandro Luna Ramos. —Disidente: Flavio Galván Rivera. —Secretarios: Rafael Elizondo Gasperín y José Eduardo Vargas Aguilar.*

*Nota: Los preceptos del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, citados en la tesis, se retoman en esencia en el actual Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que el criterio es vigente.*

*La Sala Superior en sesión pública celebrada el once de agosto de dos mil diez, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.*

*Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 3, número 7, 2010, páginas 20 a 22.*

---De la anterior jurisprudencia se deduce que la autoridad administrativa al realizar cualquier diligencia de inspección se debe colmar los siguientes requisitos:

a) Autoridad electoral administrativa es quien, en ejercicio de sus funciones, practica de manera directa tales diligencias y constata las conductas o hechos denunciados.

b) Acta de la diligencia se asienten de manera pormenorizada los elementos indispensables que lleven a la convicción del órgano resolutor que sí constató los hechos que se le instruyó investigar.

c) Por qué medios se cercioró de que efectivamente se constituyó en los lugares en que debía hacerlo.

d) La precisión de las características o rasgos distintivos de los lugares en donde actuó, entre otros relevantes, sólo de esa manera dicho órgano de decisión podrá tener certeza de que los hechos materia de la diligencia sean como se sostiene en la propia acta.

---Requisitos que se encuentran colmados en los expedientes que remitieron los Presidente de los Consejos Distritales IV de Ahome, VI y VII De Guasave, VIII de Angostura, X de Mocorito, y XXI de Concordia, que constan en el expediente del Procedimiento Administrativo Sancionador de Oficio en que se actúa, lo anterior por lo siguiente: A) Se precisa que fueron servidores de los Consejo Distritales, los cuales en ejercicio de sus funciones realizaron recorridos para identificar propaganda que encontraba quince días posteriores a la jornada electoral. B) Se establecieron las referencias o en su caso la distancias donde estaba la propaganda electoral quince días posteriores a la jornada electoral. C) El medio que les ayudó a constatar que se encontraban la propaganda electoral quince días posteriores a la jornada electoral, fue el sentido de la vista, también es de notar que es un hecho notorio que en los Consejo Distritales, es la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, así como los integrantes de la Coordinación de Organización Distrital quienes realizaron recorridos periódicos y sistemáticos por los Distritos. D) Se precisó las características a detalle de la propaganda que se identificaba, así como los lugares donde estaba colocada o difundida.

**-Elementos objetivos (Modo, tiempo, lugar).**

---Es claro que las constancias que obran en los expedientes PO-029/2013, PO-031/2013, PO-032/2013, PO-033/2013, PO-035/2013, PO-042/2013, Acumulados, tienen la calidad de documentales públicas, por ser documentos originales expedidos por funcionarios electorales dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con el artículo 243 y 252 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, en relación con el 354, fracciones I, III y VII del Código Penal del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 2, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, artículos que se citan a continuación:

Ley Electoral del Estado de Sinaloa:

***ARTÍCULO 243.*** *En materia electoral podrán ser admitidas como pruebas las documentales, las técnicas cuando por su naturaleza no requieran de perfeccionamiento, presuncionales e instrumental de actuaciones.*

*Serán documentales públicas:*

*I. Las actas oficiales de los escrutinios y cómputos de las mesas directivas de casilla, así como la de los cómputos estatal, distritales y municipales y las que consten en los expedientes de cada elección.*

*II. Los demás documentos originales expedidos por los consejos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia.*

*III. Los documentos expedidos por autoridades federales, estatales y municipales, dentro del ámbito de sus facultades; y*

*IV. Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, y siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten.*

***ARTÍCULO 252.*** *Para los efectos previstos en este capítulo, sólo serán admitidas las*

*siguientes pruebas: I. Documentales públicas y privadas;*

Código Penal para el Estado de Sinaloa

***ARTÍCULO 354****. Para los efectos de este Capítulo se entiende por: I. Funcionarios Electorales, quienes en los términos de la legislación electoral del Estado, integren los órganos que cumplen funciones públicas electorales; III. Documentos públicos electorales, las actas oficiales de instalación, de escrutinio y cómputo de las mesas directivas de casilla, las de los cómputos distritales, municipales y estatales y en general, los documentos expedidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos electorales previstos en la Ley Electoral del Estado.*

Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa

***ARTÍCULO 2.-*** *Es sujeto de esta Ley, toda persona física que desempeñe o haya desempeñado un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o paraestatal, municipal o paramunicipal, así como en las sociedades y asociaciones similares a estas, en Organismos que la Constitución Política del Estado de Sinaloa y Leyes otorguen autonomía y, en los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, con independencia de la jerarquía, denominación y origen del empleo, cargo o comisión, así como del acto jurídico que les dio origen.*

--- Considerando lo anterior, las constancias que obran en los expedientes PO-029/2013, PO-031/2013, PO-032/2013, PO-033/2013, PO-035/2013, PO-042/2013, Acumulados, son documentales públicas, ya que fueron expedidas por Consejeros Ciudadanos Distritales, Coordinador y Auxiliares de Organización Electoral, los cuales son funcionarios electorales que en ejercicio de sus funciones, realizaron recorridos por los Distritos Electorales que mencionan en el presente dictamen, y dejaron constancia de la irregularidad que ahora se analiza.

---Se afirma que los Consejeros Ciudadanos Distritales, Coordinador y Auxiliares de Organización Electoral, son funcionarios electorales, porque “son personas vinculadas a organismos electorales por una relación de subordinación funcional o jerárquica, permanente o temporal” [[5]](#footnote-5), por tanto los informes que se citan en el presente dictamen al cumplir con los requisitos del artículo 243, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, son documentales públicas y merecen valor probatorio pleno respecto de los hechos que en ellas se consignan.

---Conforme a lo anterior, las constancias que obran en los expedientes PO-029/2013, PO-031/2013, PO-032/2013, PO-033/2013, PO-035/2013, PO-042/2013, Acumulados, de los cuales, se deprenden documentos públicos, se analizan las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la presunta infracción.

**MODO.**

---De conformidad con los artículos 30 fracciones II, XII de las obligaciones de los Partidos Políticos, 56,fracción XLIV, 117 Bis E, 117 Bis J y 117 Bis N de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 82, fracción XIII del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, en concordancia con los artículos 1, 3 fracciones I, II,V, VI,VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XVI, XVIII y XIX, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 23, 24, 25, y del 27 al 36 del Reglamento para Regular la Difusión y Fijación de Propaganda Electoral, Integrantes de la Comisión de Organización Electoral, así como personal de la Coordinación de Organización Electoral de los Consejos Distritales IV de Ahome, VI y VII De Guasave, VIII de Angostura, X de Mocorito, y XXI de Concordia, realizaron recorridos por su distrito electoral, haciendo constar que identificaron propaganda electoral del Partido movimiento Ciudadano, propaganda electoral y política con los diseños que constan en autos del expedientes del Procedimiento Administrativo Sancionador de Oficio PO-029/2013, PO-031/2013, PO-032/2013, PO-033/2013, PO-035/2013, PO-042/2013, ACUMULADOS, así como en el Hecho 6 mencionado en la “Tabla de Hechos y Contestación” que se citó en párrafos anteriores, candidatos y diseños de propaganda electoral y política que presentan a continuación:

***Distrito IV de Ahome, Sinaloa.***

De la C. Elina Benítez, candidata a Presidenta Municipal del Partido Movimiento Ciudadano, la propaganda mostraba el siguiente diseño: imagen de la candidata, el emblema del Partido Movimiento Ciudadano, predominando en la propaganda los colores naranja y blanco.

***Distrito VI de Guasave, Sinaloa.***

Del C. Rafael Montoya, candidato a Diputado del Partido Movimiento Ciudadano, la propaganda presentaba el siguiente diseño: la imagen del candidato, la leyenda del partido “nos vemos por la justicia”, predominando en la propaganda los colores naranja y blanco.

Del C. Melquiades Cervantes, candidato a Presidente Municipal del Partido Movimiento Ciudadano, la propaganda presentaba el siguiente diseño: la imagen del candidato, la leyenda del partido “nos vemos por la justicia”; predominando en la propaganda los colores naranja y blanco.

***Distrito VII de Guasave, Sinaloa.***

De la C. Libia Zulema Cota Cazares, candidata a Diputada del Partido Movimiento Ciudadano, la propaganda presentaba el siguiente diseño: la imagen de la candidata, el emblema de Partido, la leyenda “Zulema Cota La Werita de Sinaloa”, predominando en la propaganda los colores naranja y blanco.

Del C. Melquiades Cervantes, candidato a Presidente Municipal del Partido Movimiento Ciudadano, la propaganda presentaba el siguiente diseño: la imagen del candidato, el emblema del Partido, la leyenda del partido “Prosperidad”; predominando en la propaganda los colores naranja y blanco.

***Distrito VIII de Angostura, Sinaloa.***

Del C. Juan Manuel Ávila Castro candidato a Presidente Municipal y el C. Humberto Lachica Castro candidato a Diputado, la propaganda mostraba el siguiente diseño: la imagen del Partido “Movimiento Ciudadano”, la leyenda “Atrévete al Cambio Ciudadano”, predominando en la propaganda los colores naranja y Blanco.

***Distrito X Mocorito, Sinaloa.***

Del C. Jesús Alberto Arenas, candidato a Diputado del Partido Movimiento Ciudadano, la propaganda presentaba el siguiente diseño: la imagen del candidato, el emblema de Partido Movimiento Ciudadano, la leyenda “Nos Movemos por Desarrollo, Atrévete al Cambio Ciudadano”, predominando en la propaganda los colores naranja y blanco.

***Distrito XXI Concordia, Sinaloa.***

De la C. Raquel Osuna Chávez candidata a presidenta del partido Movimiento Ciudadano tuvimos a la vista 1 pendón con: la imagen de la candidata, el emblema del partido y la leyenda “Nos movemos por Concordia” predominando en la propaganda los colores naranja y blanco.

**TIEMPO.**

---De acuerdo a los informes consta que en el expediente del Procedimiento Administrativo Sancionador de Oficio PO-029/2013, PO-031/2013, PO-032/2013, PO-033/2013, PO-035/2013, PO-042/2013, ACUMULADOS, se identificó propaganda electoral quince días posteriores a la jornada electoral 2013, en fechas 23 y 24 de julio del año en curso, fecha que se encuentra después de los quince días de la jornada electoral.

---Por tanto, el Partido Movimiento Ciudadano para esas fechas 23 y 24 de julio, fechas que se encuentra después de los quince días de la jornada electoral 2013, no debía de tener propaganda electoral difundida en los que se analizan en el presente Dictamen.

**LUGAR.**

---De acuerdo a los informes del expediente del Procedimiento Administrativo Sancionador de Oficio PO-029/2013, PO-031/2013, PO-032/2013, PO-033/2013, PO-035/2013, PO-042/2013, ACUMULADOS, consta que la propaganda localizada 15 días posteriores a la jornada electoral 2013, se ubicaron en los siguientes distritos, lugares, distancia y referencia.

**Distrito IV de Ahome, Sinaloa.**

1. *En postes, en las colonia las Malvinas y la loc. Gustavo Díaz Ordaz, Sindicatura Gustavo Díaz Ordaz la cual pertenece al área urbana de la sección electoral 0206 - 0368 - 0370 – 0371-0372.*

**Distrito VI de Guasave, Sinaloa.**

1. *Se localizó en postes de CFE en calle Batequis y av. Los Mezcales #4 junto a la plazuela, Localidad Juan José Ríos de la sección electoral 2192.*
2. *Se localizó en postes de CFE en calles las vacas #8 y av. Jambiola, Localidad Juan José Ríos de la sección electoral 2212.*
3. *Se localizó en postes de CFE en Blvd. Diego Martínez de Urdaide y Francisco Rojo Rivera Localidad Adolfo Ruiz Cortines de la sección electoral 2275.*
4. *Se localizó en postes de CFE en Blvd. Diego Martínez Urdaide frente a la primaria Miguel Hidalgo y Costilla, sección 2278.*
5. *Se localizó calle Independencia y México 15, Localidad Leyva Solano de la sección electoral 2331.*
6. *Se localizó en postes de CFE en Boulevard Benito Juárez y México 15, en tienda santa fe loc. Benito Juárez, de la sección electoral 2322.*

**Distrito VII de Guasave, Sinaloa.**

1. *En equipamiento urbano ubicado en Blvd. 16 de Septiembre entre Blas Valenzuela y Macario Gaxiola frente a la escuela primaria Jaime Nuno esq. sección 2123.*
2. *En equipamiento urbano ubicado en calle Guillermo Nelson esq. Con Álvaro Obregón sección 2161.*
3. *En equipamiento urbano ubicado en la calle Juan Carrasco esq. Con Cuauhtémoc sección 2150.*
4. *En equipamiento urbano ubicado en calle Antonio Norzagaray esq. Con Álvaro Obregón sección 2161.*

**Distrito VIII de Angostura, Sinaloa.**

1. *En equipamiento urbano, específicamente en postes de la CFE. Referencia: Av. Rio Culiacán, en la Localidad La Reforma, a un costado de Ley perteneciente al área rural, sección electoral 541.*
2. *En equipamiento urbano, específicamente en postes de la CFE. Referencia: Calle Lucio Blanco, en la loc. Col. Agrícola Independencia. A un costado del Seguro Social. perteneciente al área rural, sección electoral 562.*

***Distrito X Mocorito, Sinaloa.***

1. *En equipamiento urbano se detectó específicamente en un poste de la CFE, que se encuentra por la carretera al Palmar de la localidad El Progreso la cual pertenece al área rural de la sección electoral 3065 B.*
2. *En equipamiento urbano se detectó específicamente en diversos postes de TELMEX, que se encuentra por la calle Principal de la localidad de El Limón la cual pertenece al área rural de la sección electoral 3064 B.*

**Distrito XXI Concordia, Sinaloa.**

1. *En equipamiento urbano (postes) que se encuentran en la Carretera Concordia - Tepuxta, en la Colonia San Sebastián la cual pertenecen al área urbana de la sección electoral 0632.*

---Como se puede observar, en los distritos donde se identificó propaganda electoral del Partido Movimiento Ciudadano, la propaganda estaba difundida por diferentes partes de los distritos mencionados en el presente dictamen después de los 15 días posteriores a la jornada electoral. Esta propaganda electoral se encontraba difundida en zona urbana en un porcentaje del 51.28 % 15 días posteriores a la jornada electoral. Como se muestra en la siguiente tabla.

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Propaganda colocada después de 15 días de la jornada electoral Sinaloa 2013** | | | | | |
| **Partido Político y/o Coalición** | **Pendón** | | | | |
| **R** | **%** | **U** | **%** | **Tot** |
| MOVIMIENTO CIUDADANO | 19 | 48.72 | 20 | 51.28 | 39 |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Coalición Unidos Ganas Tú**  **Total** | | | | |
| **R** | **%** | **U** | **%** | **Tot** |
| 19 | 48.72 | 20 | 51.28 | 39 |

**R: (Casilla y Sección electoral Rural)**

**U: (Casilla y Sección electoral Urbana)**

**ELEMENTOS SUBJETIVOS.**

---En fecha 21 de enero del año 2013, el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, mediante acuerdos números EXT/03/006, aprobó la acreditación del Partido Movimiento Ciudadano, para participar el proceso electoral 2013.

---A pesar de lo anterior, del Partidos Movimiento Ciudadano ya conocía de lo que establece el artículo 117 Bis N de la Ley Electoral Del Estado De Sinaloa, ya que no es una disposición nueva, máxime que también fue aplicada en los procesos electorales 2007, 2010, sin embargo el Partido Movimiento Ciudadano fue omiso al no retirar la propaganda identificada y retirada en los Distritos IV de Ahome, VI y VII De Guasave, VIII de Angostura, X de Mocorito, y XXI de Concordia, en el Estado de Sinaloa como consta en el expediente del Procedimiento Administrativo Sancionador de Oficios PO-029/2013, PO-031/2013, PO-032/2013, PO-033/2013, PO-035/2013, PO-042/2013, ACUMULADOS.

**RESPONSABILIDAD.**

---El Partido Movimiento Ciudadano, al difundir su propaganda electoral en vía pública, fue un hecho notorio en los Distritos Electorales que se mencionan en el presente dictamen que utilizó brigadas de su partido político para colocar pendones por tanto, tenía la responsabilidad de orientar al personal de su partido que dentro de los quince días posteriores a la jornada electoral, debía retirarse la propaganda electoral que se encontraba en los Distritos IV de Ahome, VI y VII De Guasave, VIII de Angostura, X de Mocorito, y XXI de Concordia, y de acuerdo a las constancias que obran en el expediente PO-029/2013, PO-31/2013, PO-032/2013, PO-033/2013, PO-035/2013, PO-042/2013, ACUMULADOS, sin embargo el partido Movimiento Ciudadano, no retiró la propaganda electoral en los Distritos antes mencionados. De ahí que, ahora sea responsable de la conducta negligente que se le imputa.

**CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA.**

---Si bien, este órgano electoral está consciente que no cualquier ilicitud administrativa origina una infracción a la normatividad electoral, en el caso en comento es necesario que se aplique el principio de última ratio, es decir una sanción, ya que, como se argumentó en párrafos precedentes, la conducta descrita actualiza una hipótesis de infracción de tipo administrativo electoral de carácter compuesto.

---Por tanto, pasar por alto esta conducta, volvería ineficaz la finalidad de lo establecido en los artículos 117 Bis N y 247 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

**CALIFICACIÓN DE LA FALTA.**

---De acuerdo a las constancias de los expedientes número PO-029/2013, PO-031/2013, PO-032/2013, PO-033/2013, PO-035/2013, PO-042/2013, Acumulados, el Partido Movimiento Ciudadano, infringió la normatividad establecida en los artículos 30, fracción II y XII, 32, 34, 117 Bis E, 117 Bis N y 247 párrafo primero y segundo, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa en relación con los artículos 1 y 3, fracciones II y VI, del Reglamento para Regular la Difusión y Fijación de la Propaganda durante el Proceso Electoral, lo anterior porque el Partido Movimiento Ciudadano. Debiendo conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, por tanto se debió observar la obligación que tienen de retirar, dentro de los plazos que señala la Ley, la propaganda que se hubiera fijado, pintado o instalado con motivo de las campañas electorales, propaganda que debía retirarse quince días posteriores a la jornada electoral.

---Por tanto, la falta cometida por el Partido Movimiento Ciudadano, ya descritas, se califica con el carácter de leve. Se argumenta lo anterior porque, si bien, se identificó quince días posteriores a la jornada electoral, propaganda electoral y política del Partido Movimiento Ciudadano, vulnerando con ello el bien jurídico de establecido en el artículo 117 Bis N de la Ley Electoral Del Estado De Sinaloa.

**SANCIÓN**

**Proporcionalidad de la sanción.**

**Las condiciones socioeconómicas del infractor.**

---En fecha 25 de enero de 2013, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo ORD/01/002 donde se determinó el financiamiento público de los partidos políticos para los años 2013, 2014 y 2015, así como el calendario de ministraciones mensuales para el año 2013.

---En dicho acuerdo, se asignó al Partido Movimiento Ciudadano la Cantidad de 3, 415,409.58 (Tres millones, cuatrocientos quince, cuatrocientos nueve pesos con 58/100 M.N) para el desarrollo de las campañas electorales en 2013.

---Actividades de campañas electorales que tiene que ver con la difusión de propaganda electoral, por tanto el Partido Movimiento Ciudadano, contó con recursos económicos para ordenar que quince días posteriores a la jornada electoral, no debería haber propaganda electoral.

**Las condiciones externas y los medios de ejecución.**

---El Partido Movimiento Ciudadano, utilizó recursos para difundir en vía pública propaganda electoral y política, sin embargo al no retirar la propaganda en el periodo establecido por la Ley Electoral Del Estado de Sinaloa, que fue quince días posteriores a la jornada electoral, en los Distritos IV de Ahome, VI y VII De Guasave, VIII de Angostura, X de Mocorito, y XXI de Concordia.

**Conducta primigenia del presunto infractor o reincidencia.**

---En este caso, no es de aplicarse la reincidencia de presunto infractor.

**El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de las obligaciones.**

---El Partido Movimiento Ciudadano, al incumplir los artículos 30, fracción II y XII, 32, 34,117 Bis E, 117 Bis N y 247 párrafo primero y segundo, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa en relación con los artículos 1 y 3, fracciones II y VI del Reglamento para Regular la Difusión y Fijación de la Propaganda durante el Proceso Electoral, difundió propaganda electoral, en periodo y lugar ya no permitidos, por tanto hizo caso omiso resto de los partidos políticos y la Coalición que sí respetaron la Ley al retirar la propaganda en el plazo establecido.

**La sanción no limita el ejercicio del infractor.**

---El Partido Movimiento Ciudadano, contó con un financiamiento para el periodo de campaña electoral 2013, de $3, 415, 409.58 (Tres millones, cuatrocientos quince, cuatrocientos nueve pesos con 58/100 M.N.). De ahí que se afirme que Partido Movimiento Ciudadano, contó con recursos económicos para retirar dentro de los quince días posteriores a la jornada electoral 2013, su propaganda electoral en los seis Distritos electorales que se mencionan en el presente dictamen de los veinticuatro distritos electorales que integra la geografía electoral estatal, es decir, los seis Distritos Electoral representa el 25 %, de los veinticuatro distritos electorales que integran la geografía estatal.

---Los seis Distritos electorales que se mencionan en el presente dictamen tienen 947 secciones electorales de las cuales 690 son urbanas y 257 son rurales, ahora bien, en los seis Distritos que se estudian en el presente dictamen, se identificó 20 tipos de propaganda difundida en secciones electorales urbanas y 19 tipos de propaganda en secciones rurales. Las secciones que integran los seis Distritos Electorales que se analizan en este caso se mencionan en la siguiente tabla:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NP** | **DTTO. LOCAL** | **NOMBRE** | **SECCIONES** | | **TOTAL** |
| **URBANA** | **RURAL** |
| 1 | IV | AHOME | 203 | 22 | 225 |
| 2 | VI | GUASAVE | 163 | 49 | 212 |
| 3 | VII | GUASAVE | 152 | 74 | 226 |
| 4 | VIII | ANGOSTURA | 79 | 27 | 106 |
| 5 | X | MOCORITO | 68 | 64 | 132 |
| 6 | XXI | CONCORDIA | 25 | 21 | 46 |
| TOTAL | | | 690 | 257 | 947 |

---Considerando que el Partido Movimiento Ciudadano, conocían la prohibición de difundir propaganda electoral dentro de los quince días posteriores a la jornada electoral, porque tiene el deber de conocer las disposiciones que se están aplicando en la presente contienda electoral, además como se probó el Partido Movimiento Ciudadano contó con recursos económicos para realizar el retiro de la propaganda electoral, esta Comisión concluye que la conducta del Partido Movimiento Ciudadano fue negligente al no realizar el retiro de la propaganda, sin embargo, también se afirma que está propaganda sólo impactó el 25% de los veinticuatro Distritos Electorales que integran la geografía electoral estatal.

---Por tanto, de acuerdo a la proporcionalidad de la sanción, no sería eficaz sancionar con el catálogo establecido en las fracciones I, III, IV, V, VI y VII del artículo 247 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, Lo anterior por lo siguiente: De aplicar la sanción de amonestación pública, es decir la fracción I del artículo 247 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, no inhibiría futuras conductas del tipo administrativo que se está analizando, ya que permitiría que en posteriores procesos electorales, los partidos políticos o coaliciones, no retiraran dentro de los quince días posteriores a la jornada electoral su propaganda electoral, vulnerando el bien jurídico tutelado por en el artículo 117 Bis N, el cual consiste en la conservación del paisaje urbano de los distritos donde se difunde la propaganda electoral durante la campaña electoral.

---Sin embargo, aplicar las sanciones establecidas en las fracciones III, IV, V, VI y VII del artículo 247 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, no sería proporcional a la conducta que se está analizando, considerando que el impacto de la propaganda se originó en el 25 %, es decir, sólo se identificó propaganda electoral en los seis Distritos Electorales citados en el presente dictamen.

---Considerando lo anterior, en el presente caso se aplica la sanción establecida en el artículo 247, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, lo anterior porque se trata de una conducta de carácter leve, con responsabilidad negligente, y de acuerdo a las constancias que se estudian el Partido Movimiento Ciudadano fue del que menos propaganda electoral se identificó después de los quince días posteriores a la jornada electoral 2013. Por tanto, se impone al Partido Movimiento Ciudadano la sanción establecida en el artículo 247, párrafo primero, fracción II, consistente en una sanción pecuniaria de cien días de salario mínimo vigente en la entidad, la cual equivale a $6,138 (Seis mil, ciento treinta y ocho 00/100 M.N).

---En razón de lo anterior, y para atender a cabalidad los elementos que deben de considerarse en la individualización de la sanción de los infractores, es dable tomar en consideración los parámetros previstos en la siguiente tesis relevante:

|  |
| --- |
| **Partido Alianza Social**  **VS**  **Consejo General del Instituto Federal Electoral**  **Tesis XXVIII/2003** |

SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.- En la mecánica para la individualización de las sanciones, se debe partir de que la demostración de una infracción que se encuadre, en principio, en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los que permiten una graduación, conduce automáticamente a que el infractor se haga acreedor, por lo menos, a la imposición del mínimo de la sanción, sin que exista fundamento o razón para saltar de inmediato y sin más al punto medio entre los extremos mínimo y máximo. Una vez ubicado en el extremo mínimo, se deben apreciar las circunstancias particulares del transgresor, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, lo que puede constituir una fuerza de gravitación o polo de atracción que mueva la cuantificación de un punto inicial, hacia uno de mayor entidad, y sólo con la concurrencia de varios elementos adversos al sujeto se puede llegar al extremo de imponer el máximo monto de la sanción.

**3ra Época:**

Recurso de apelación. [SUP-RAP-043/2002](http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2002/RAP/SUP-RAP-00043-2002.htm). Partido Alianza Social. 27 de febrero de 2003. Unanimidad en el criterio. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Andrés Carlos Vázquez Murillo.

**Notas**: El contenido del artículo 269 de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en esta tesis corresponde con el artículo 354, párrafo 1, incisos a) y b), del Código vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el cinco de agosto de dos mil tres, aprobó por unanimidad de seis de votos la tesis que antecede.

**SANCIONES ADMINISTRATIVA EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACION.-** La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del ius puniendi, y consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del Reglamento que establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a las “circunstancias” sujetas a consideración del Consejo General, para fijar comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levísima, leve o grave y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de “particularmente grave”, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas.

Recurso de apelación. SUP-RAP-029/2001. Partido Revolucionario Institucional.- 13 de julio de 2001.- Unanimidad de seis votos.- Ponente: Leonel Castillo González.- Secretario: Jaime del Río Salcedo. Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, página 142, Sala Superior, tesis S3EL 041/2001.

---Considerando que el Partido Movimiento Ciudadano infringió lo establecido en los artículos los artículos 30, fracción II y XII, 117 Bis N y 247 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, en relación con los artículos 1, 3 del Reglamento para Regular la Difusión y Fijación de la Propaganda durante el Proceso Electoral; por haber difundido propaganda electoral quince días posteriores a la jornada electoral como quedó anteriormente motivado y en atención a que esta Comisión después de analizar la contestación que vienen realizando el representante del Partido Movimiento Ciudadano, la cual, no tiene relación con el asunto que se analiza en el presente dictamen, tampoco se encuentran elementos necesarios que demeriten el valor que se consignan en los documentales públicas que constan en el presente expediente. Por tanto, las documentales públicas que constan en los expedientes PO-029/2013, PO-031/2013, PO-032/2013, PO-033/2013, PO-035/2013, PO-042/2013, Acumulados, al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 243, párrafo segundo, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, merecen considerar los Hechos consignados en ellas que tengan valor probatorio pleno, de ahí que por lo antes expuesto y fundado, la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral considera fundado el presente procedimiento administrativo sancionador y presenta al Pleno del Consejo Estatal Electoral el siguiente:

**---------------------------------------------DICTAMEN**

**--- PRIMERO:** El Partido Movimiento Ciudadano infringió lo dispuesto en los artículos 30, fracción II y XII, 117 Bis E, 117 Bis N y 247 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, en relación con los artículos 1, y 3 del Reglamento para Regular la Difusión y Fijación de la Propaganda durante el Proceso Electoral, por no haber retirado propaganda electoral del Partido Movimiento Ciudadano quince días posteriores a la jornada electoral, en los Distritos IV de Ahome, VI y VII De Guasave, VIII de Angostura, X de Mocorito, y XXI de Concordia, en el Estado de Sinaloa, como se detalla en los considerandos XIX y XX del presente dictamen.

**--- SEGUNDO:** De acuerdo a lo establecido en el punto de dictamen anterior, se le impone al Partido Movimiento Ciudadano, una sanción pecuniaria de $6,138 (Seis mil, ciento treinta y ocho pesos M/N), equivalente a cien días de salario mínimo vigente en la Entidad.

**--- TERCERO :** Notifíquese al Partido Movimiento Ciudadano, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar, salvo que se esté en lo previsto por el artículo 239 de la Ley Electoral Local.

**---CUARTO:** Gírese atento oficio acompañado de copia certificada del presente dictamen a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, para efectos del punto SEGUNDO resolutivo del presente dictamen, y una vez agotados los supuestos señalados en el artículo 253 de la Ley Electoral del estado de Sinaloa, en caso de incumplimiento de pago en el plazo establecido, se haga la deducción inmediata de la siguiente ministración del financiamiento público que le corresponde al Partido Movimiento Ciudadano.

**COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y VIGILANCIA ELECTORAL**

|  |
| --- |
| Profr. Andrés López Muñoz  Titular |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Lic. Arturo Fajardo Mejía  Consejero Ciudadano |  | Lic. Rodrigo Borbón Contreras  Consejero Ciudadano |

**EL PRESENTE DICTAMEN FUE APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN LA DECIMOSÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013.**

1. FRAMARINO, Nicola de Malatesta, *Lógica de las pruebas en materia criminal,* Tomo I, Temis, Bogotá, 1997. [↑](#footnote-ref-1)
2. Ídem. [↑](#footnote-ref-2)
3. Ibídem, p.158, 159. [↑](#footnote-ref-3)
4. Ibídem, p. p. 159, 161, 162. [↑](#footnote-ref-4)
5. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Diccionario Electoral Centro de Asesoría y*

   *Promoción Electoral,* tomo I, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Federal Electoral

   et. al. México, 2003. [↑](#footnote-ref-5)